

AMANDA SOLEDAD SCAGLIONE

BULLYING:

Consecuencias jurídicas en
el ámbito escolar

TRABAJO FINAL DE GRADUACION

ABOGACÍA

2013



UNIVERSIDAD
EMPRESARIAL
SIGLO 21

RESUMEN

Título: BULLYING: CONSECUENCIAS JURÍDICAS EN EL ÁMBITO ESCOLAR.

Autor: Amanda Soledad Scaglione

A través de un análisis riguroso y detallado de la figura del Bullying como un fenómeno social negativo, se demuestra cómo su presencia influye en las instituciones educativas y cuáles son las consecuencias jurídicas que genera.

Asimismo, se analizaron las principales dificultades en la prevención y detección de la intimidación y la forma de superar los obstáculos probatorios que conlleva.

Su reciente incorporación a la legislación nacional, luego de varios proyectos fallidos, se convirtió en el foco de este estudio, ya que la nueva ley argentina ha centrado su atención en la lucha contra la violencia escolar en general, presentando dificultades para su aplicación en el Bullying como fenómeno específico.

Por esta razón, se trabajó tratando de mejorar la aplicación de la nueva normativa legal, con el fin de optimizar la funcionalidad de ley sobre violencia escolar argentina, a través de la implementación de una estructura adecuada y mecanismos especiales para la aplicación de la nueva ley. Fortaleciendo la regulación legal actual, y dotándola de las herramientas necesarias para regular el Bullying. Incorporando mayor efectividad en la prevención, detección y erradicación de este complejo fenómeno, así como también de la violencia escolar en general.

ABSTRACT

Title: BULLYING: LEGAL IMPLICATIONS IN THE SCHOOL SCOPE

Author: Amanda Soledad Scaglione

Through a rigorous and detailed analysis of the figure of Bullying as a negative social phenomenon, it was shown how its presence impacts in the educational institutions and what are the legal consequences it generates.

Were analyzed the major difficulties in the prevention and detection of bullying and how to overcome the evidentiary difficulties that entails.

His recent incorporation into national law, after several failed projects, became the focus of this study, because the new Argentinian law has taken view combating school violence in general, presenting difficulties to applying it, at bullying phenomenon specifically.

For this reason, we worked trying to improve the applicability of the new regulations, in order to enhance the functionality of Argentinian school violence law. Through the creation of an appropriate structure and special mechanisms to implementation of the new law, strengthen the current legal regulation, providing it with the necessary tools to regulate the Bullying, incorporating effectiveness for the prevention, detection and eradication of this complex phenomenon, as well school violence in general also.

PALABRAS PRELIMINARES

Sin dudas alcanzar a esta etapa para un estudiante no solo marca una bisagra en la vida profesional sino también en la personal. Llegar a este momento fue uno de los desafíos más difíciles que me tocó enfrentar. Grandes motivos para desistir de continuar mi carrera surgieron a lo largo de estos diez años de sacrificio. Motivos que pude superar poco a poco y me hicieron descubrir que realmente amo la carrera que elegí para mi futuro.

La universidad me vio crecer, cambiar, caer, y aprender de mis errores. Y me enseñó que puedo levantarme nuevamente y continuar. Puedo decir con satisfacción que estudiar y esforzarme hasta las lágrimas en cada examen hizo que hoy pueda mirarme a mí misma con orgullo.

La decisión de realizar mi trabajo de graduación sobre Bullying, no solo se fundamenta en la ausencia de regulación normativa en nuestro país. Debo reconocer que es un tema que me afecta profundamente, puesto que yo también he sido víctima de Bullying durante los primeros tres años de escuela primaria, y si bien he podido enfrentar poco a poco la situación junto a mis padres y maestros, mi recuerdo más presente de aquella época es la sensación de soledad y desamparo, y la necesidad de que algún adulto comprendiera la situación de violencia por la que estaba atravesando y actúe en mi defensa para así poder evitar mayores represalias de quienes me causaban tanto daño. Debo reconocer que en Bullying el silencio es el peor enemigo pero el temor de hablar es inevitable y se transforma en el mejor aliado de la violencia escolar.

No quiero finalizar estas palabras preliminares sin agradecer el incansable apoyo de mi familia, en particular de mis “nonos” que comenzaron conmigo este camino y hoy ya no están a mi lado. Y por supuesto reconocer la paciencia de mi

amado marido, que fue mi sostén en mis momentos de angustia y me tendió su mano para levantarme una y otra vez, y cuyo apoyo hizo posible estar hoy a un paso de convertirme en abogada.

Amanda S. Scaglione

INDICE GENERAL

Resumen	2
Abstract	3
Palabras preliminares	4
Índice General	6
Introducción	9

Capítulo I

El Bullying

1.1	Introducción a la problemática del acoso escolar. Concepto	11
1.2	Elementos del Bullying	12
1.3	Clases	13
1.4	Sujetos comprendidos en las situaciones de acoso escolar	15
1.4.1	El acosador	15
1.4.2	La víctima	17
1.4.3	Los espectadores	18
1.5	Antecedentes del Bullying	20

Capítulo II

Derecho de daños y particularidades del daño ocasionado por Bullying

2.1	Funciones del derecho de daños. Concepto. Introducción a la función preventiva	23
2.2	Principios de la función preventiva	24

2.3	Finalidad esencial de la tutela preventiva del derecho de daños	25
2.4	Formas de prevención	25
2.5	La prevención y el principio de economía	27
2.6	El uso de la tutela preventiva en el Bullying	28
2.7	Visión preventiva de Olweus	29
2.8	Las ventajas de la prevención	31
2.9	El daño ocasionado por Bullying	31
2.10	La manifestación del daño	34
2.11	Presencia pura del daño moral	35

Capítulo III

Prueba del Bullying

3.1	La dificultad probatoria	36
-----	--------------------------	----

Capítulo IV

El Bullying en el Sistema Jurídico Argentino

4.1	Introducción	38
4.2	Evolución del artículo 1117 del Código Civil Argentino	38

Capítulo V

El Bullying en el Derecho Comparado

5.1	Leyes Antibullying en América	43
5.2	Casos de Bullying con repercusión internacional	45

Capítulo VI

El proceso hacia la Ley de Bullying Argentina

Proyectos y regulación en la Provincia de Córdoba

6.1	Proyectos de Ley contra el Bullying en Argentina_____	48
6.2	Casos de Bullying en Argentina que motivaron la necesidad de una Ley Nacional_____	49
6.3	La nueva Ley Antibullying en la Provincia de Córdoba_____	53

Capítulo VII

La nueva Ley “Antibullying” Argentina

7.1	Los objetivos de la Ley 26.892 y la aptitud de sus herramientas para lograr una tutela efectiva del Bullying_____	55
7.1.1	Herramienta de resolución de conflictos_____	55
7.1.2	Reparación del Daño causado_____	58
7.1.3	Línea telefónica Nacional gratuita_____	59
7.1.4	Informe Bienal_____	60
	CONCLUSIONES Y APORTES_____	63
	BIBLIOGRAFIA CITADA_____	73
	LEGISLACIÓN_____	78
	ANEXO_____	79

INTRODUCCION

Las instituciones educativas, son un eje fundamental en la vida de todas las personas, y tienen como finalidad la instrucción no solo académica, sino también ética y social, abriéndonos el primer paso a la vida en sociedad, e integrándonos a ella a través de la instrucción de reglas de convivencia, costumbres y lecciones académicas. Esta institución, tan fundamental para el desarrollo humano y social, ve debilitados sus cimientos como consecuencia del Bullying; un fenómeno social negativo que obstaculiza la concreción de los objetivos de los establecimientos educativos.

El Bullying, se manifiesta a través del hostigamiento entre pares, amenazas, burlas e intimidación que se prolonga en el tiempo sobre la víctima, causándole graves daños psicológicos y en menor medida físicos, que impiden que el estudiante desarrolle sus capacidades y necesidades educativas y sociales. Si bien el hostigamiento escolar ha adquirido nombre propio a principios de los años setenta y se transformó en objeto de reiterados estudios, no fue sino hasta la segunda mitad de ésta última década, que se lo comenzó a regular normativamente en diversos países como figura de derecho.

Esta marcada tendencia de legislar al Bullying como figura autónoma, ha sido consecuencia de un claro incremento de hechos de violencia en los establecimientos educativos, con resultados en muchos casos fatales.

Cada vez con mayor frecuencia son noticia en el país y en el mundo, hechos donde las propias víctimas de Bullying toman decisiones drásticas sobre su vida, o bien cobran venganza luego de soportar durante largos periodos el daño ocasionado por sus pares.

No fue sino hasta septiembre del año 2013 que Argentina reguló al Bullying, a través de la denominada “*Ley para la promoción de la convivencia y el abordaje de la conflictividad social en las instituciones educativas - 26.892*”. Dicha regulación es un gran avance e implica el primer paso de involucramiento estatal ante éste fenómeno social, como un modo de reconocer y tomar conciencia de la presencia e intensificación del hostigamiento escolar en las instituciones educativas nacionales, sean públicas o privadas.

CAPITULO I

EL BULLYING

1.1 INTRODUCCIÓN A LA PROBLEMÁTICA DEL ACOSO ESCOLAR. CONCEPTO.

La infancia y la adolescencia son períodos clave para el desarrollo de la persona en el ámbito social. Estas etapas transcurren durante la vida académica de los menores, dentro de instituciones educativas, y es allí, donde pueden observarse casos de violencia que inquietan tanto a alumnos, como padres, docentes y a la sociedad en general. La violencia con fines intimidatorios no es un asunto novedoso, pero en la última década, se ha podido observar un marcado aumento de estas situaciones, con consecuencias cada vez más gravosas.

La palabra Bullying, es una creación del psicólogo noruego Dan Olweus (1993) originada en la palabra “Bull” (toro en inglés), a la que luego, derivó en el término “Bully”, para describir al sujeto activo en las acciones intimidatorias, y utilizó la palabra “Bullying” en referencia a la acción de torear o intimidar.

El Bullying es definido como la situación en la que: *“Un estudiante es acosado o victimizado cuando está expuesto de manera repetitiva a acciones negativas por parte de uno o más estudiantes”* (Olweus, 1993, pág. 25).

Las acciones negativas, pueden manifestarse de diversas maneras. Pudiendo cometerse acciones negativas sin contacto físico, esto es a través de la palabra, burla, amenazas u otorgando apodosos ofensivos, entre otras agresiones verbales. O bien, puede manifestarse mediante la violencia física, con golpes, empujones, patadas, pellizcos. Asimismo, estas acciones negativas pueden presentarse sin necesidad de

palabras ni contacto corporal, tal es el caso de la realización de muecas, gestos obscenos, miradas amenazantes o mediante la exclusión del grupo.

Para que el Bullying se configure, es condición *sine qua non* que estas acciones negativas, cualquiera sea su clase, se repitan en el tiempo. Excluyendo de esta manera toda acción negativa ocasional (Olweus, 1993).

La definición dada por el mencionado autor, destaca que la acción negativa que genera ese hostigamiento contra la víctima, puede ser producida por uno o por varios agresores. Pero en ningún caso deberá producirse entre un grupo y otro, puesto que en ese caso, se estaría frente a una pelea de pandillas (Sinigagliesi, 2012).

1.2 ELEMENTOS DEL BULLYING

En base a la definición proporcionada por Olweus; autores como Ortega, Mora-Merchán y Jäger (2007), consideran que pueden diferenciar tres elementos esenciales presentes en el Bullying.

Intencionalidad del daño:

Permite catalogar dentro de la figura de estudio, solamente a aquellas acciones negativas realizadas contra una persona o un grupo de estas con intención de dañar, excluyendo aquellas situaciones involuntarias que pueden también generar un resultado dañoso.

La reiteración de la conducta agresiva:

Este elemento tiene como finalidad, distinguir los casos donde el comportamiento agresivo es meramente ocasional, de aquellos donde existe una repetición de conductas violentas, sean con o sin contacto físico. Ello determina que solo se configurará Bullying en aquellos casos en que las conductas negativas se prolonguen en el tiempo sobre una misma persona, por parte de un mismo agresor o grupo de éstos.

Desequilibrio de poder entre la víctima y el agresor:

Este elemento, se manifiesta en el deseo de control por parte del hostigador sobre víctima y de las consecuencias que generan sus agresiones, mediante las cuales busca controlar las reacciones del sujeto a quien acosa, lo que siente, y especulando a través de esto, como realizará su siguiente agresión. La víctima, debe encontrarse en una situación de indefensión, respecto de su agresor. Esta indefensión, va acrecentándose a medida que se suceden los episodios de hostigamiento.

1.3 CLASES

De acuerdo a Sullivan y Cleary (2003), El acoso escolar se puede manifestar física o psicológicamente, y en algunos casos puede incluir daños materiales.

El acoso físico:

Es la forma más evidente pero no la más frecuente del Bullying, ya que permite a través de sus manifestaciones físicas (rasguños, cortes, moretones), tomar conocimiento de la situación de hostigamiento que padece la víctima.

El acoso no físico:

Es reconocido como agresión social y puede hacerse presente como acoso verbal o no verbal.

El acoso verbal:

Abarca aquellas manifestaciones de burla, comentarios crueles, amenaza del uso de la violencia, expresiones racistas, homofóbicas, rumores que afectan la imagen de la víctima, o bien la exigencia de comida, dinero o bienes, a través de la realización de amenazas.

El acoso no verbal:

Esta clase de acoso puede manifestarse directa o indirectamente. El directo, habitualmente se encuentra acompañado de acoso físico o verbal. Y el indirecto pretende la manipulación emocional de la víctima, y suele realizarse en forma oculta.

A) Acoso no verbal directo:

Implica gesticulaciones groseras, el desprecio a través de caras de desagrado, miradas amenazantes mediante los cuales, el acosador ejerce control sobre su par. Este tipo de hostigamiento, suele verse muchas veces como una situación inofensiva, pero genera en el acosado una paranoia intimidante a través de la cual, el acosador lo controla como forma de recordarle que ante cualquier movimiento en falso será el elegido para una “lección”.

B) Acoso no verbal indirecto:

Implica acciones premeditadas y sistemáticas con el objetivo de excluir, ignorar, influir en el resto de los compañeros para que sientan rechazo hacia otro, e inclusive enviar, por ejemplo, notas anónimas agraviantes.

Daños materiales como consecuencia del Bullying:

Puede suceder, que ante un acoso físico se produzca la pérdida de bienes como ropa, libros o cualquier elemento que el hostigado posea en el momento de la violencia. Como también, puede ser víctima de robo de alguna posesión en el momento del acto.

Estas diversas manifestaciones de Bullying, no suelen darse en forma pura de manera aislada, sino por el contrario, a medida que el hostigamiento se sucede en el tiempo, el acoso físico, no físico, verbal y no verbal se mezclan en cada episodio combinándose entre si (Ortega R., 2007).

1.4 SUJETOS COMPRENDIDOS EN LAS SITUACIONES DE ACOSO ESCOLAR

Aunque parezca una relación bilateral, el Bullying se presenta como un triángulo relacional donde se vinculan la víctima, el acosador y terceros, tanto espectadores como seguidores.

1.4.1 EL ACOSADOR:

Tiene una personalidad agresiva, lo cual debe quedar plenamente diferenciado de tener una reacción agresiva ante una situación particular. El perfil de acosador se caracteriza por mantener esa agresividad en el tiempo contra su víctima (Blanchard Gimenez, 2007) y principalmente, porque sabe cómo utilizar el poder. Y en virtud de la forma en que lo utiliza, autores como Sullivan y Cleary (2003), establecen que se pueden reconocer distintas clases de acosadores:

El acosador inteligente:

Tiende a un accionar furtivo, disimulado o secreto. Haciendo dificultoso descubrir su carácter intimidatorio. Son personas destacadas en la institución educativa, sea por su popularidad o bien por su calidad académica, con poder sobre profesores y pares debido a su carisma y liderazgo. La característica principal que los convierte en acosadores es *“que no saben ponerse en la situación de sus víctimas, no sienten empatía por los demás, o simplemente no les importa cómo se sienten las otras personas”* (Sullivan, 2003, pág. 16).

El acosador poco inteligente:

Tiene seguidores dentro del establecimiento educativo, debido a su carácter rebelde y de riesgo, atemorizando e intimidando a sus iguales. Considera que sus amigos deben seguir e imitar su comportamiento. Son por lo general pesimistas y alumnos de bajo rendimiento académico, por lo que vuelcan su fracaso contra los más débiles.

El acosador víctima:

Ocupa ambos roles dentro de la institución educativa, debido a que es acosado por pares o alumnos mayores a él y a su vez se dedica a hostigar compañeros más jóvenes que se encuentren en desventaja frente a su persona, pudiendo imponerles su poder. Esta clase de acosadores es la más difícil de tratar, debido a que por su doble actuación, de víctima y acosador, a los profesores y pares les resulta sumamente dificultoso tratarlos de una manera justa, porque son vistos como víctimas del hostigamiento y a la vez como victimizadores de otros.

1.4.2 LA VÍCTIMA:

Cualquier persona puede ser víctima de Bullying si se encuentra en un estado de vulnerabilidad, más aun cuando no tiene el respaldo de un grupo de pares o se siente o cree diferente de los demás, provocando su propio aislamiento, por encontrarse en la periferia de un grupo con determinadas características sociales. Las víctimas, además de encontrarse en una situación de inferioridad o contraste intelectual, académico o social respecto a sus pares, tienen la fuerte convicción que son ellos mismos los responsables del hostigamiento que sufren, siendo esta creencia un condimento más, que empeora su realidad, quebrantando su autoestima y dificultando su defensa, a medida que se suceden los hechos de acoso en el tiempo. Es posible identificar tres clases de víctima, la pasiva, la provocadora y el intimidador víctima (Sullivan, 2003).

Víctima pasiva:

Es un blanco fácil para el acosador, pues no suele defenderse de sus ataques, por encontrarse o sentirse en situación de inferioridad. Su carácter retraído y vergonzoso genera para con el acosador, una relación de complacencia con el objetivo de ser aceptado por éste, pero muy lejos de que su finalidad se logre, el acosador se abusará de sus atenciones, jugando con la víctima y burlándose de ella.

Víctima provocadora:

Se comporta en forma molesta, irritante, inmadura, pero sin tener la intención de provocar con sus actos, sino que probablemente no comprende como debe comportarse. Busca centrar la atención sobre su persona, aunque ésta atención sea negativa. Como resultado de sus acciones, sus pares pueden provocarlo para

exponerlos y ridiculizarlos. Y a su vez no cuentan con el apoyo de sus compañeros para defenderlo de los ataques de los hostigadores, puesto que no se ganan la simpatía del grupo generalmente. *“El irritante comportamiento de las víctimas provocadoras puede hacer que los profesores reaccionen ante ellas con impaciencia o enfado. Los profesores tienden a rechazar las quejas de los padres como falsas. (...)La víctima en consecuencia queda sin apoyos”* (Sullivan, 2003, pág. 20). Es de suma importancia destacar el papel de los profesores, ante esta clase de víctima, puesto que, una decisión prejuiciosa puede generar en el menor acosado una sensación de desamparo e incompreensión, además de un daño de suma gravedad. Los profesores y maestros son sin duda, un nexo entre el acosador y la víctima con la capacidad y preparación necesaria para reconocer los hechos de hostigamiento entre los menores a su cargo, y deben actuar objetivamente y con total cautela, pues sus decisiones afectan profundamente al menor acosado con consecuencias, en casos, irreversibles.

Intimidador víctima:

Se ha hablado de esta particular clasificación en la página 17, bajo el subtítulo de acosador víctima.

1.4.3 LOS ESPECTADORES:

Son una parte esencial dentro de los hechos de Bullying, puesto que dependiendo de cómo reaccionen y en el momento en que lo hagan, el hostigamiento podrá agravarse o resolverse (Blanchard Gimenez, 2007).

La indiferencia, los prejuicios, el miedo al daño físico o el temor a ser excluido del grupo, son factores que hacen que los pares del menor acosado, generalmente no

intervengan para evitar o resolver el padecimiento de su compañero. Es por ello, que los profesores y maestros, quienes tienen las mismas posibilidades fácticas de tomar conocimiento de estas situaciones, en virtud de su preparación pedagógica del conocimiento que tienen de cada alumno a su cargo, pueden hacer valer su autoridad frente a los otros, sin correr los riesgos que tienen los compañeros del hostigador, resolviendo la situación y haciendo cesar las consecuencias del acoso, evitando su agravamiento.

Para Sullivan y Cleary (2003), los espectadores pueden clasificarse en: 1) Compinches; 2) Reforzadores; 3) Ajenos y 4) Defensores.

Espectador compinche:

Tiene una relación de amistad y complicidad con el acosador, respaldándolo y apoyándolo en sus actos.

Espectador reforzador:

Tienen una relación menos estrecha con el acosador que la que tiene el compinche pero también apoya sus actos, por ejemplo riéndose mientras sucede la burla o el hostigamiento hacia su compañero.

Espectador ajeno:

Son personas que procuran pasar desapercibidas, y a la vez no son objetivo de ningún acoso. Se limitan a observar el hostigamiento, soportándolo sin sentirse afectados por ello.

Espectador defensor:

Son los sujetos que tienen una relación más distante y alejada del acosador. Pueden llegar a tomar coraje e intentar proteger a la víctima condenando al hostigador, pasando así a tener un rol activo.

Si bien, los menores pueden tomar conciencia del sufrimiento de su compañero acosado y de la injusticia de la situación. Las jerarquías de poder creadas entre los pares dentro de la institución educativa y el miedo a revelarse contra el líder por temor a las represalias de éste y de su grupo de seguidores, hacen que el silencio, por miedo a que les suceda lo mismo, prevalezca ante la necesidad de justicia.

Los menores acosados viven su paso por la institución educativa como un verdadero calvario, sin deseos de asistir, con depresión, tendencia a pensamientos negativos y en algunos casos, con propensión al suicidio y a la venganza, en una edad donde lo normal debiera ser la formación de una personalidad sana y el desarrollo del intelecto en búsqueda de sus deseos y aspiraciones para el futuro.

1.5 ANTECEDENTES DEL BULLYING

Antecedentes históricos.

En las últimas décadas se ha podido ver un marcado aumento de situaciones de violencia, acoso y amenazas entre alumnos dentro de las instituciones educativas, generando preocupación tanto en el ámbito académico, como entre profesores y padres, ya que se trata de una situación compleja, ocasionada por daños que se prolongan en el tiempo.

El estudio de este fenómeno no es un tema novedoso, sino que data de principios de los años setenta, y tuvo origen principalmente en Noruega, de la mano del psicólogo Dan Olweus, a raíz de la preocupación de padres y alumnos por hechos de violencia en el ámbito escolar, pero no fue sino hasta que sucedió una catástrofe como consecuencia del Bullying, que los establecimientos educativos comenzaron a preocuparse por el tema.

En el año 1982, tres niños noruegos de entre 10 y 14 años, se suicidaron como resultado del padecimiento de acoso escolar al que los sometían sus compañeros. Fue a partir de ese momento, y de la promoción realizada por los medios de comunicación sobre éste desgraciado hecho, donde el sistema educativo noruego tomó conciencia de la existencia y relevancia de este fenómeno comenzando una campaña a nivel nacional destinada a evitarlo. Dicha campaña constaba de un cuestionario (Bully/Victim Questionnaire) que era enviado a todas las escuelas del país y debía ser respondido por los alumnos, donde se logró una participación efectiva del 85% del total de la población escolar de Noruega, arrojando como resultado, que unos 27.000 alumnos de primaria y secundaria estaban implicados en casos graves de acoso escolar (Olweus, 1993).

En la actualidad, el último estudio que se ha realizado en materia de Bullying, abarca desde el año 2009 a 2011, y fue realizado por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), perteneciente a las Naciones Unidas, e incluye, dentro de los países involucrados en dicha publicación a Argentina. En cuanto a las cifras recogidas, se demuestra que el 51.1 % de los estudiantes del último año de la primaria de los 16 países latinoamericanos estudiados, dicen haber sido víctimas de robo, insultos, amenazas o golpes de parte de un compañero de escuela durante el mes anterior a la recolección de datos. Asimismo, se demostró que la víctima de Bullying

tiene un rendimiento en lectura y matemáticas menor que el resto de sus compañeros. Como también quedó determinado, que la calidad en el desempeño del profesor también es proporcional con la cantidad de episodios de Bullying en sus aulas. En el mismo estudio del CEPAL, se especificó que, en términos de insultos, Argentina es el país que muestra las cifras más altas y también lidera la violencia física entre pares con un 23,5% (Román y Murillo, 2011).

CAPITULO II

DERECHO DE DAÑOS Y PARTICULARIDADES DEL DAÑO OCASIONADO POR BULLYING

2.1 FUNCIONES DEL DERECHO DE DAÑOS

Concepto. Introducción a la función preventiva.

El derecho de daños, entendido como la “*obligación de reparar el daño injustamente causado con motivo de la violación al deber general de no dañar o de un incumplimiento obligacional*” (Pizarro, 1999, T. 2, p.461), no solo comprende el aspecto resarcitorio, sino que también, abarca la faz punitiva y preventiva.

Al Derecho de Daños se lo asocia generalmente de manera exclusiva con una finalidad resarcitoria, a través de la reparación del daño mediante una indemnización sustitutiva. Esta función es la que históricamente ha tomado mayor relevancia, llegando a opacar y prácticamente a excluir herramientas esenciales como son, las funciones punitiva y preventiva con las que cuenta (Anzoátegui, 2008).

A modo aclarativo, se enunciará la función punitiva, pero se pondrá acento en la faz preventiva del derecho de daños que resulta de utilidad práctica al aplicarse al fenómeno de hostigamiento escolar que se está analizando.

Si bien históricamente, como se ha comentado, siempre se le ha dado mayor importancia al aspecto resarcitorio del derecho de daños, en las últimas décadas, la función punitiva y preventiva han cobrado relevancia en las sociedades modernas, puesto que en cuantiosas oportunidades el resarcimiento resulta insuficiente a efectos de reestablecer el derecho injustamente lesionado, siendo necesario, mediante la

función punitiva, aplicar sanciones con la finalidad de lograr, a través de la aplicación de penas económicas, el “*desmantelamiento de los efectos del ilícito*” (Pizarro, 1999).

En cuanto a la tutela preventiva del derecho de daños, tiene como fin principal evitar que el daño se produzca, o bien que se repita en el tiempo o que agrave sus consecuencias (Della Maggiora, 2011). No es novedad la frase: “Prevenir es mejor que curar”, y en el Bullying no es la excepción. Ya que al tratarse de daños tan complejos y mayormente extrapatrimoniales, la reparación resulta ser siempre meramente satisfactiva, es por esto, que la prevención juega un papel, quizás más importante que el propio resarcimiento.

2.2 PRINCIPIOS DE LA FUNCION PREVENTIVA

De acuerdo con Della Maggiora (2011), ésta función preventiva del derecho de Daños posee dos principios fundamentales: El principio de prevención y el principio de precaución.

Principio de prevención:

Tiene como principal característica la certidumbre científica en la producción de un futuro resultado dañoso. Y por lo tanto, si no se toman medidas efectivas tendientes a evitar el daño, éste se producirá indefectiblemente.

Principio de precaución:

Si bien también tiene como finalidad procurar la evitación de un resultado dañoso, no existe en este caso certidumbre científica de que el mismo se producirá. Debe otorgarle privilegio a cualquier posibilidad de que acontezca un daño irreversible, aún antes de tener confirmado el riesgo. Puesto que de aguardar su confirmación la ayuda de la justicia llegaría tarde tornando obsoleto el principio precautorio (Cabral, 2011).

2.3 FINALIDAD ESENCIAL DE LA TUTELA PREVENTIVA DEL DERECHO DE DAÑOS

La anticipación, como forma de alejar las causas de futuros daños, a través de la adopción de medidas precautorias, tendientes a minimizar las probabilidades de que estos hechos con resultados dañosos sucedan, son la mejor manifestación de la tutela preventiva del derecho (Reviriego, 2012). Asimismo, la prevención no solo beneficia a quienes pudieran ser víctimas de un hecho con resultado dañoso, sino que también resulta ventajosa para quien fuere el potencial dañador, puesto que la realización de daño, podría hacer que se enfrente con una situación económica claramente desfavorable y difícil de superar como consecuencia de las posibles indemnizaciones a las que deba hacer frente (Cabral, 2011).

2.4 FORMAS DE PREVENCIÓN

Como se ha visto, la materia preventiva toma gran importancia respecto a daños que se produzcan como consecuencia de lesiones a derechos de carácter

personalísimos (Pizarro, 1999) tal como sucede con el Bullying, donde el honor, la intimidad, integridad física, y la imagen pueden verse afectadas a través del hostigamiento entre pares dentro de la institución educativa.

Pueden observarse dos formas de prevención del daño:

Prevención de carácter general:

Funciona de manera indirecta a través de la disuasión. Es decir, mediante la amenaza de sufrir una consecuencia legal si se realiza un determinado daño (Cabral, 2011). Aquí juega un papel fundamental la “*acción psicológica de la intimidación*”, pudiendo transformarse un conjunto de sanciones en un eficiente elemento de prevención del daño (Pizarro, 1999).

Prevención de carácter específico:

Esta clase de prevención se ve reflejada dentro de un contexto particular, delimitado por la peligrosidad y el riesgo que conllevan determinadas actividades. Poseen como rasgo distintivo, su capacidad potencial de causar daños (Cabral, 2011).

Para llevar a cabo una prevención de tipo específica, se debe imponer tanto a los sujetos que se encuentran expuestos a actividades de riesgo como a los que asimismo puedan ser potencialmente generadores de riesgo por la actividad que realizan, deberes que tengan por finalidad disminuir las probabilidades de que se produzcan daños a raíz de su actividad o bien detener los efectos de un daño ya iniciado (Pizarro, 1999).

2.5 LA PREVENCIÓN Y EL PRINCIPIO DE ECONOMÍA

Uso y abuso de los seguros por daños. Insolvencia. La desprotección de la víctima

Un punto de gran relevancia y controversia dentro de la prevención de daños es la relación existente entre la prevención y el principio de economía. Es decir: *“Solo cuando las medidas precautorias idóneas que se puedan esperar, tengan un costo inferior al costo del daño esperado ponderado por la probabilidad de ocurrencia, incentiva a las personas a adoptar niveles de precaución óptimos”*(Anzoategui,2008).

Sucede que el sistema de responsabilidad civil a través de la búsqueda de la reparación del daño causado mediante el resarcimiento económico, no resulta suficiente para proteger con eficiencia la totalidad de los derechos, quedando abierto en muchos casos un “agujero negro de desprotección”, tal como sucede con el fenómeno de Bullying. Ya que la imposición de indemnizaciones no garantiza que se haga justicia, mucho menos en situaciones donde el daño es mayormente moral (Reviriego, 2012).

La desprotección es mayor aún, cuando a la ausencia de prevención del daño se le suma la imposibilidad económica del responsable de contar con la cobertura de un seguro que lo proteja ante el acaecimiento de un resultado dañoso, tal como se señaló en el párrafo anterior. Ante esta circunstancia, tanto la reparación del daño material como moral resulta incierta y la víctima se ve aún más desprotegida. (Cabral, 2011).

2.6 EL USO DE LA TUTELA PREVENTIVA EN EL BULLYING

Como se ha visto, el daño ocasionado por el hostigamiento escolar, no es simple. Intervienen en su producción gran cantidad de variables como, la personalidad de la víctima, la dificultad probatoria, el silencio de los testigos, el compromiso de los docentes con el bienestar de sus alumnos y prestar para ello la atención correspondiente a efectos de poder observar actitudes que revelen casos de acoso, entre otras características.

La legislación argentina, antes de la sanción de la ley 26.892, impedía el tratamiento de este fenómeno social de manera eficiente, ya que lo encuadraba como un daño más, que el menor puede sufrir dentro del establecimiento educativo, incorporándolo así a la regulación prevista por el artículo 1117 del Código Civil. El inconveniente que surgía, era que el Bullying, no sólo se manifiesta como un “daño más” del que pueda responsabilizarse al propietario de la institución educativa como prevé el Código Civil. El acoso escolar requería de un tratamiento normativo eficiente, que lograra abarcar su complejidad para poder a partir de allí generar un régimen de responsabilidad, de prevención y de contención a la víctima.

Con la sanción de la nueva ley antibullying 26.892, se realiza un gran avance en la materia, puesto que la normativa tiene en cuenta no solo la posibilidad de establecer sanciones en virtud del nuevo Art. 6, el cual trata las sanciones que deben aplicarse a los educandos y el modo en que debe hacerse, sino también a través del Art. 2 inc. “j”, que impone el reconocimiento y reparación del daño por parte de la persona o grupos responsables de esos hechos, tornando victoriosamente obsoleto el anterior sistema del art. 1117 del Código Civil en materia de responsabilidad por daños causados o sufridos por los menores en las instituciones educativas, a raíz de

situaciones de violencia entre pares, donde la responsabilidad por tales hechos recaía en cabeza del dueño de la institución.

2.7 VISION PREVENTIVA DE OLWEUS

Dan Olweus, reconocido como el padre del Bullying, fue quien le dio su nombre al fenómeno, y desde inicios de su estudio, ha orientado su enfoque desde una mirada preventiva. A través de un análisis y estudio de prevención que desarrolló por más de dos décadas. Este autor, centró los fundamentos de su estudio preventivo en cuatro principios derivados de la *“Investigación sobre el desarrollo y modificación de los comportamientos problemáticos implicados”* (Olweus, 1993, p. 10).

Principios preventivos:

Estos principios que forman la base del estudio preventivo de Olweus (1993), son los que se manifiestan en el entorno escolar, impidiendo, controlando o limitando las actitudes violentas, y el hostigamiento entre pares. Favoreciendo así, un ambiente escolar sano.

En caso de no observarse correctamente estos principios o de no contar con el control de adultos y docentes tendiente a minimizar los hechos de acoso escolar, podría generarse un ambiente propicio para el Bullying.

Enumeración y enunciación:

- 1. Cordialidad:** Implica la capacidad de los adultos de involucrarse positivamente con los menores.
- 2. Límites:** Supone indicar el comportamiento incorrecto y manifestar que dicha actitud es inaceptable.
- 3. Aplicación de sanciones:** Imponer sanciones de características no físicas ni punitivas por violaciones a reglas preestablecidas y malos comportamientos.
- 4. Autoridad:** Los adultos que tengan grupos de menores a su cargo deben actuar con autoridad, mas no con autoritarismo y deben ser ejemplos positivos a seguir por los alumnos.
- 5. Oportunidad y recompensa:** Debe realizarse un cambio en las estructuras de la institución educativa, de modo que existan menos oportunidades de acoso y ningún tipo de recompensa social por la actitud del hostigador.

La necesidad de encontrar características determinantes que pudieran reconocerse como una advertencia de un potencial acoso, llevó a Olweus a realizar un estudio de más de 400 programas de prevención de la violencia escolar ya existentes, de los cuales, solo pudo tomar en cuenta el aporte de 10, de los que pudo observar resultados preventivos eficaces, descartando así todos los demás. A raíz de ello, diseñó un plan preventivo a través de un cuestionario, que sigue vigente actualmente

en prestigiosas instituciones educativas alrededor del mundo, quienes se jactan de utilizar el *O.B.P.P.* - Olweus Bullying Prevention Program (Varela, 2011).

2.8 LAS VENTAJAS DE LA PREVENCIÓN

Sin dudas evitar que un daño llegue a producirse es mucho más saludable que reparar aquel que ya lesionó algún derecho. Pero la prevención se vuelve más beneficiosa cuando logra impedir que se causen lesiones cuyo resarcimiento carecerá de capacidad de volver las cosas al estado en que se encontraban antes de la generación del daño.

Para la doctrina especializada, las ventajas de la prevención pueden enumerarse de la siguiente manera:

1. Mantiene la paz social, la armonía y la solidaridad;
2. Ahora los costos de todo daño, sea personal o patrimonial;
3. Se inserta en la verdad del antiguo adagio: “Mejor prevenir que curar”;
4. Libera a la justicia institucionalizada de la carga de nuevas causas judiciales que en la actualidad abarrotan nuestros tribunales (Cabral, 2011, pag.4).

2.9 EL DAÑO OCASIONADO POR BULLYING

Para poder adentrarnos en el elemento dañoso de esta figura, y a efectos de comenzar este estudio, desde lo general hacia lo particular, se toma en cuenta la definición conferida por el diccionario de la Real Academia Española, donde se considera que: “**Daño**” proviene del vocablo Latín “*damnare*”, que significa: “1. Tr. Causar detrimento, perjuicio, menoscabo, dolor o molestia. (U. t. c. prnl).

Asimismo, el daño puede clasificarse en: a) Daño patrimonial: Aquel que recae sobre las cosas o bienes que componen el patrimonio de una persona; y b) Daño extrapatrimonial o moral: Que *“afecta la personalidad y la conciencia moral”* (Arias Caú, 2012).

CARACTERÍSTICAS

La conducta dañosa repetitiva y voluntaria.

Como bien se ha presentado en el capítulo anterior, los autores Sullivan y Cleary (2003), afirman que el Bullying se exterioriza a través de daños tanto patrimoniales como extrapatrimoniales, o bien una mixtura de ambos, cuya principal característica es su prolongación temporal o repetición de la conducta dañosa sobre una misma persona, que se encuentra, al igual que el acosador, dentro de la misma institución educativa y a su mismo nivel jerárquico. Por lo que el daño, se produce de un alumno a otro.

No debe olvidarse, que esta secuencia de actos dañosos, son realizados de manera intencional por el acosador hacia la víctima, descartando todo acto involuntario que ocasione consecuencias dañosas entre pares dentro de la misma institución educacional (Olweus, 1993).

Otro aspecto característico del hostigamiento, es su aleatoriedad, por lo que cualquier menor dentro de la institución educativa puede estar expuesto a padecer sus consecuencias dañosas (Sullivan, 2003).

CLASIFICACIÓN DEL DAÑO CAUSADO POR BULLYING

Daño moral:

Se hace referencia a éste, como al “*menoscabo, o pérdida de un bien en sentido amplio que irroga una lesión a un interés amparado por el derecho de naturaleza extrapatrimonial*” (Pérez Fuentes, 2006, p. 22). Esta clase de daño, es la única que puede manifestarse en estado puro en una situación de hostigamiento escolar entre pares, puesto que la lesión psicológica es la esencia del Bullying, y a su vez, es la que impide que se supere el muro de sometimiento entre la víctima y el acosador. Es el daño moral, el que hace que el acosado se sienta inferior a su par hostigador, e incapaz de poner fin a ese tormento, bajo la creencia de no tener la capacidad de enfrentar a su acosador y por temor a mayores represalias.

El daño causado, es tan profundo e imperceptible a la vez, que genera en la víctima la sensación de desprotección ante la ausencia de pruebas que le permitan demostrar que realmente es él, quien está sufriendo (Sullivan, 2003). Y el temor por no poder comprobar fácticamente la situación de acoso, hace al silencio el mejor cómplice del Bullying.

La burla por defectos físicos, mentales, timidez, orientación sexual, son el blanco más común de los acosadores, y hacen que esta clase de acoso sea el más difícil de detectar y erradicar.

Daño físico:

Consistente en actividades como golpes, zancadillas, tirar objetos contra la víctima, ensuciar. Es un daño que se manifiesta con mayor frecuencia entre los alumnos varones de la institución educativa, debido a que en este género el desarrollo

y la necesidad de demostrar superioridad física juegan un rol fundamental (Sinigagliesi, 2012). A diferencia del daño moral ocasionado por el Bullying, el daño físico deja evidencias que pueden ser percibidas por el entorno de la víctima. Ya sea su familia o personal de la institución educativa a la que asiste, pudiendo de este modo, procurarle asistencia profesional adecuada.

Daño material:

Puede suceder, que ante un acoso físico se produzca la pérdida de bienes como ropa, libros o cualquier elemento que el hostigado posea en el momento de la violencia. Como también, puede ser víctima de robo de alguna posesión en el momento del acto.

2.10 LA MANIFESTACIÓN DEL DAÑO

Mixtura en la manifestación del daño.

El daño ocasionado por el Bullying, sumado a la complicidad de terceros y al miedo del menor de defenderse debido a sentir que fracasará en el intento, generan un tipo de daño especial, que se prolonga en el tiempo, agravando sus resultados a medida que se suceden los hechos de acoso, deteriorando moralmente al menor y causándole consecuencias lesivas que lo afectarán en su personalidad y desarrollo, trayendo en ocasiones resultados fatales para la víctima, el acosador o terceros, a raíz de una crisis desencadenante por no poder soportar más la crueldad de sus pares.

El Bullying no daña solamente en el instante en que el ataque se produce, sino que la lesión se prolonga a través de la expectativa generada en la víctima de que en cualquier momento puede ser blanco de una nueva agresión (Miljiker, s.d).

Estas diversas manifestaciones de Bullying, no suelen darse en forma pura de manera aislada, sino por el contrario, a medida que el hostigamiento se sucede en el tiempo, el acoso físico, no físico, verbal y no verbal se mezclan en cada episodio combinándose entre sí (Ortega R., 2007).

2.11 PRESENCIA PURA DEL DAÑO MORAL:

El daño moral es la esencia del Bullying, y es el único tipo de daño que puede manifestarse de forma autónoma, sin necesidad de que se presenten a la vez consecuencias dañosas tanto físicas como materiales. Pero debe tenerse presente que, ante un acoso físico, material, o bien una combinación de ambos, el daño moral coexistirá con estos, determinando así la mixtura de la manifestación del daño en el Bullying.

Cuando los menores no resisten tanto daño psicológico, toman decisiones drásticas, como el suicidio o la venganza, pero la gran mayoría de quienes padecen el acoso de sus pares, simplemente callan y se disponen a soportar, a costa de su integridad física y moral.

CAPITULO III

PRUEBA DEL BULLYING

3.1 LA DIFICULTAD PROBATORIA

Como se ha visto en el primer capítulo, el Bullying no solo involucra a la víctima y al acosador, también intervienen pasivamente otros sujetos que a través de su complicidad o su silencio agravan el padecimiento del menor acosado y dificulta sustancialmente no solo salir del círculo vicioso del hostigamiento escolar sino probar los daños sufridos.

La complejidad del instituto, hace que la víctima se encuentre en medio de una red que le impide probar los continuos daños que le hace padecer su acosador. Esta complejidad tiene sustento en diferentes escenarios. En primer lugar, el propio temor de la víctima de sufrir mayores represalias por parte de su hostigador, y por otro lado, el silencio de sus compañeros que avalan el hostigamiento, como forma de respaldar la autoridad del acosador sobre la víctima, o bien por temor de ser “un nuevo blanco” si revelan ante las autoridades escolares o familiares la existencia del acoso, haciendo de este modo que el Bullying sea un hecho de dificultosa comprobación.

De esta manera, se puede mencionar el caso ocurrido en Bariloche, el 30 de Noviembre de 2001, en el que un adolescente que procuró defender a una compañera mientras era agredida a golpes por otras, fue baleado por las agresoras.

Debido a que no se trata de un acto aislado que produce como efecto un solo resultado lesivo, sino de una serie de hechos dañosos que se producen reiteradamente

en el tiempo, hasta tanto no se acredite la existencia cualitativa del hostigamiento escolar entre pares, y se ponga fin al acoso, no se podrá determinar su extensión cuantitativa del acoso, y por ende tampoco se podrá solicitar el resarcimiento del mismo.

CAPITULO IV

EL BULLYING EN SISTEMA JURIDICO ARGENTINO

4.1 INTRODUCCIÓN

La figura de Bullying, como se ha expresado anteriormente, posee una de reciente recepción en el ordenamiento jurídico argentino. Con antelación a ella, los hechos que encuadraban en esta figura, al tratarse de daños sufridos por menores en instituciones educativas resultaba abordado a través del artículo 1117 del Código Civil.

Tal es así, que con anterioridad a la ley N° 26.892 todos los daños tanto causados como sufridos por los menores escolarizados se encontraban regulados en el Código Civil Argentino en el Artículo 1117, el cual ha variado su contenido en virtud de las modificaciones introducidas por la ley N° 24.830.

4.2 EVOLUCION DEL ARTICULO 1117 DEL CODIGO CIVIL ARGENTINO.

La antigua redacción del Art. 1117 establecía que la responsabilidad por los daños causados por los alumnos o aprendices mayores de 10 años de edad, recaía sobre los directores, maestros o artesanos que los tengan a su cargo, tratándose de un tipo de responsabilidad basada en la culpa, quedando éstos exentos de responsabilidad si demostraban la ausencia de culpa, probando que el daño no se pudo impedir con la autoridad que su calidad les confería y con el cuidado que era de su deber poner.

Dicha norma, en su antigua redacción recibió extensas críticas, debido a la responsabilidad excesiva que recaía sobre la figura del director. Puesto que la responsabilidad que se les adjudicaba sobre el cuidado de los menores y el deber de vigilancia estaba enfocado en una labor docente del director, pero la práctica del desempeño laboral de la figura del director de instituciones educativas, demostraba que en la actualidad la mayoría no realiza labores de docencia sino más bien, tareas de carácter administrativo y académico dentro de la institución (Arias Caiú, 2012).

A raíz de ello, se puede observar que en la antigua redacción del Art. 1117, se tomaban en cuenta solamente los daños causados por los alumnos mayores de 10 años, estableciendo la responsabilidad de los directores, maestros y artesanos por el daño causado por sus alumnos o aprendices. Pero con la modificación introducida por la ley N° 24.830, se receptan tanto los daños causados como los sufridos por los estudiantes, asimismo, la responsabilidad transforma su esencia, pasando de ser subjetiva a través de una presunción “*iuris tantum*” de culpabilidad, a tener un carácter netamente objetivo basado en el riesgo creado o de empresa, recayendo por tanto, en cabeza del propietario de la institución educativa, conformando una reponsabilidad agravada, de la cual solo puede eximirse probando el caso fortuito (Pizarro, 1999).

Por este motivo, antes de la sanción de la ley 26.892, el Bullying en nuestro país, contaba con la superficial protección legal del Art. 1117 del Código Civil Argentino, tratándolo desde la perspectiva de los daños sufridos y causados por menores en instituciones educativas, norma que resultaba insuficiente a efectos de regular tan complejo instituto.

Con la reforma introducida por la ley 24.830, la cuestión de la responsabilidad dio un giro copernicano, estableciéndose que los propietarios de los establecimientos

educativos públicos o privados serán responsables por los daños causados o sufridos por los alumnos menores cuando se hallen bajo el control de la autoridad educativa, salvo que se probare el caso fortuito, imponiendo a su vez, la obligación de contratar un seguro de responsabilidad civil.

Es comprensible la nueva visión de responsabilidad por riesgo debido a la evolución empresarial que ha tenido la educación. Por lo que a través de la nueva redacción del artículo 1117 se otorga tranquilidad en el desempeño de las tareas profesionales tanto a maestros como a directores, quienes podían ser objeto de reclamo judicial por cualquier daño causado por un menor a su cargo, no obstante, ello no implica que éstos puedan ser responsables a través del artículo 1109 del Código Civil en los casos en que las propias víctimas accionen contra ellos (Plovánich de Hermida, 2007).

Expuesto el panorama jurídico, surge la problemática, puesto que adjudicar responsabilidad a los propietarios de establecimientos educativos por daños causados por uno o varios alumnos a otro a través del hostigamiento permanente, no es un tema tan sencillo como parece. Como se ha dicho, en la anterior redacción de artículo 1117, se responsabilizaba a los directores, maestros y artesanos, por los daños causados por los alumnos. Con posterioridad a su modificación, la responsabilidad recae sobre el propietario de la institución educativa, es decir: Si se trata de un establecimiento público, la responsabilidad recaerá sobre el Estado Nacional, Provincial o Municipal según corresponda. Y si la institución es privada, la responsabilidad estará en cabeza del titular de la empresa (Arias Caiú, 2012).

Lo complejo de la existencia del Bullying dentro de las instituciones educativas radica en que, de acuerdo a la ley, el propietario del establecimiento, quien es el responsable ante estos hechos, tiene escasas posibilidades fácticas de tomar

conocimiento de los eventos dañosos producidos, debido a que carece de la relación y el contacto directo y permanente con los alumnos, como el que tiene un profesor o maestro, quien además de conocer las dificultades, habilidades y temperamentos de los alumnos que tiene a su cargo, es un testigo directo del vínculo existente entre ellos y está instruido pedagógicamente para promover el desarrollo no solo intelectual de sus alumnos sino también social y cultural. Se ve de este modo, que la crítica que se realizaba al antiguo artículo 1117, en la que se sostenía que responsabilizar a los directores que no ejercían la docencia, por los daños causados por los menores a su cargo, denotaba un exceso en la responsabilidad que se les atribuía, puesto que no ejercían sobre dichos menores la custodia ni la vigilancia que se les exigía demostrar para eximirse de responsabilidad, se pone de manifiesto nuevamente con la relación existente entre los propietarios de la institución educativa y los alumnos, ya que la norma resulta insuficiente, y no se adapta a la realidad social, puesto que la exigencia de un seguro de responsabilidad civil puede resultar efectivo en hechos dañosos aislados, pero no en el Bullying, cuyo daño presenta características particulares y exclusivas.

Con el hostigamiento escolar, surge una nueva arista en la problemática de daños en las instituciones educativas que no había sido tomada en cuenta por los juristas argentinos hasta la sanción de la nueva ley 26.892. Ya que luego de analizar la evolución que ha tenido el artículo 1117, puede observarse que éste no se adaptaba a las situaciones de daños generados a través de Bullying, resultando por ello insuficiente a efectos de abarcar todas las consecuencias dañosas que pueden presentarse en el ámbito escolar, esto debido a que, si bien se comprende la finalidad de proveer un resarcimiento inmediato a través de su sistema de responsabilidad y de su seguro de responsabilidad civil obligatorio, éstas particularidades resultan

irrelevantes ante hechos que se caracterizan por su dificultad probatoria y su prolongación del daño en el tiempo.

Desde los orígenes del Bullying como materia de investigación, autores como Olweus han procurado involucrar activamente en la detección temprana del hostigamiento escolar a los docentes y a los propios alumnos, quienes son los que cuentan con mayores posibilidades de proporcionar información veraz con potencial para promover soluciones. Tal es así, que el Test Bull – S, creado por el citado autor, ha sufrido adaptaciones para poder ser realizado tanto a los alumnos como a los docentes.

Si bien se comprende la finalidad “altruista” que ha tenido el artículo 1117 del Código Civil, no puede pasarse por alto su limitación. Por este motivo, ha sido una gran satisfacción que Argentina haya hecho eco de una problemática cada vez más presente en la comunidad educativa, sancionando una ley destinada a regular las particularidades que presenta la violencia dentro de las instituciones educativas.

CAPITULO V

EL BULLYING EN EL DEREHO COMPARADO

5.1 LEYES ANTIBULLYING EN AMÉRICA

Si bien Argentina ha sancionado recientemente su Ley destinada a combatir la violencia escolar, muchos países han tomado la delantera en cuanto a su regulación. En América, países como Perú, Chile, México y Colombia cuentan en la actualidad con su propia ley Antibullying.

De esta manera en el mes de junio de 2011, se sancionó en Perú la ley Antibullying N°29.719 reglamentada por el Decreto supremo N° 010-2012 en la que se destaca la importancia de la presencia de psicólogos en cada institución educativa y obliga a los docentes, auxiliares y padres a denunciar situaciones y conductas de violencia o acoso, siendo el Consejo Educativo Institucional quien tiene la potestad de dictar las sanciones correspondientes. En Chile, es la ley N° 20.536 la que regula los casos de violencia y hostigamiento entre estudiantes.

Asimismo, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en México, aprobó también la ley Antibullying, y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) destacó la imperiosa necesidad de adoptar medidas para contrarrestar los efectos del Bullying en México. Haciendo referencia en uno de sus comunicados a que, en ese país, cuatro de cada diez alumnos entre los seis y doce años de edad han sufrido algún tipo de agresión por parte de un compañero de clase¹.

¹ Universidad Pedagógica Nacional, “Sufren Bullying 4 de cada 10 alumnos”, (29/7/2012), Notimex, México, D.F, Información recuperada el 12/09/2012 de: <http://anuario.upn.mx/index.php/noticias-educativas/898-el-siglo-de-durango/65242-sufren-bullying-4-de-cada-10-alumnos-cndh.html>

Por último, Colombia a través de la ley N° 1.620, sancionada el 15 de marzo de 2013 crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar. En su artículo 31, transcrito seguidamente, se regulan los pasos a seguir cuando se detectan casos de violencia escolar.

Artículo 31:

De los protocolos de la ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar: La Ruta de Atención Integral inicia con la identificación de situaciones que afectan la convivencia por acoso o violencia escolar, los cuales tendrán que ser remitidos al Comité Escolar de Convivencia, para su documentación, análisis y atención a partir del manual de convivencia.

El componente de atención de la ruta será activado por el Comité de convivencia escolar por la puesta en conocimiento por parte de la víctima, estudiantes, docentes, directivos docentes, padres de familia o acudientes, de oficio al Comité de Convivencia Escolar o por cualquier persona que conozca de situaciones que afecten la convivencia escolar.

Los protocolos y procedimientos de la ruta de atención integral deberán considerar como mínimo los siguientes postulados:

- 1. La puesta en conocimiento de los hechos por parte de las directivas, docentes y estudiantes involucrados.*
- 2. El conocimiento de los hechos a los padres de familia o acudientes de las víctimas y de los generadores de hechos violentos.*
- 3. Se buscaran alternativas de solución frente a los hechos presentados procurando encontrar espacios de conciliación, cuando proceda,*

garantizando el debido proceso, la promoción de las relaciones participativas, incluyentes, solidarias, de la corresponsabilidad y el respeto de los derechos humanos.

4. *Garantice la atención integral y el seguimiento pertinente para cada caso.*

Una vez agotada esta instancia, las situaciones de alto riesgo de violencia escolar o vulneración de derechos sexuales y reproductivos de niños, niñas y adolescentes de los establecimientos educativos en los niveles de preescolar, básica y media que no pueden ser resueltas por las vías que establece el manual de convivencia y se requiera de la intervención de otras entidades o instancias, serán trasladadas por el rector de la institución, de conformidad con las decisiones del Comité Escolar de Convivencia, al ICBF, la Comisaria de Familia, la Personería Municipal o Distrital o a la Policía de Infancia y adolescencia según corresponda².

5.2 CASOS DE BULLYING CON REPERCUSIÓN INTERNACIONAL

La génesis de las diversas normativas legales sobre Bullying, se encuentra en la realidad social, en diversos casos que se han suscitado sin contar con una regulación tendiente a evitarlo, controlarlo o sancionar sus consecuencias. Resultando imperioso para la ley, adaptarse a la realidad social.

Masacre de Columbine

Al solo efecto de ejemplificar uno de los tantos casos de masacres escolares sucedidas con un trasfondo de acoso escolar, quizás sea éste, uno de los casos más recordados de violencia entre pares. Sucedió en Estados Unidos, en el año 1999, en un

² Art. 31 Ley 1.620, Colombia.

pueblo llamado Littleton. Dos adolescentes, Eric Harris y Dylan Klebold, irrumpieron con armas de fuego en la institución educativa de la que eran estudiantes y dieron muerte a trece personas, quitándose la vida posteriormente ambos. La reacción inicial de todo el país fue una absoluta sorpresa, y llegaron a adjudicar como móvil de la masacre a las ideologías inculcadas por los videos juegos que jugaban y a la música con mensajes negativos que escuchaban ambos adolescentes.

Años después, se dio a conocer una carta escrita por uno de ellos, donde explicaba que ambos habían sido sometidos a un constante acoso escolar y que la masacre había sido planeada a modo de venganza de aquellos que les causaban tanto dolor. Asimismo, se hicieron públicos videos de cámaras de seguridad del colegio donde se podía observar la burla y humillación constante a la que eran sometidos los dos adolescentes. De este modo, se encuentra nuevamente en el tapete del horror el problema del acoso escolar como causa generadora. Revelando así, que la masacre más recordada de Estados Unidos fue causada por víctimas de Bullying (García, 2012).

Jasmine Mc Claine

En tan solo un instante decidió terminar con su vida, ahorcándose en su habitación con solo diez años. Las investigaciones del caso, revelaron que la niña sufría acoso escolar, puesto que en su red social personal, se hallaron insultos humillantes realizados por sus compañeros de clase (Danielle, 2011).

Ashlynn Conner

Cansada de las constantes burlas y humillaciones que sufría en el colegio, le solicito a su madre la posibilidad de recibir educación privada en su hogar. Ésta, al desconocer la magnitud del padecimiento de su hija se negó a acceder a su pedido. Fue así como Ashlynn decidió terminar con su vida al día siguiente, ahorcándose en el armario de su habitación (Hibbard, 2011).

Phoebe Prince

La chica nueva del colegio, con solo quince años decidió terminar con su vida, luego de que sus compañeras durante tres meses seguidos se complotaran para insultarla en cualquier lugar donde la encontraran. El fiscal que lleva el caso, llegó a la conclusión, luego de realizar entrevistas a más de cincuenta alumnos, que el suicidio de Phoebe, es el punto máximo de una campaña de degradación hacia la adolescente (Alandete, 2010).

Como se ha observado a través de la exposición de estos casos, el menor hostigado padece tal dolor, que considera que no existe más salida que una reacción radical: “Es él o los otros”. El padecimiento es tal, que no considera la ayuda de terceros como opción para buscar una salida a su sufrimiento, ya no resiste más el dolor que le genera el acoso. Y la muerte aparece como un resultado inevitable, siendo la única opción posible elegir entre acabar con su vida o la de sus hostigadores.

CAPÍTULO VI

EL PROCESO HACIA LA LEY DE BULLYING ARGENTINA

PROYECTOS Y REGULACIÓN EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

6.1 PROYECTOS DE LEY CONTRA EL BULLYING EN ARGENTINA.

Con antelación a la sanción de la Ley 26.892, se han observado grandes avances con claras intenciones de introducir al Bullying dentro del ordenamiento jurídico argentino en los últimos años, a través de la presentación de proyectos originados en diversas provincias, con la finalidad de poder legislarlo.

La senadora marplatense María Cristina Di Rado, presentó un proyecto destinado a prevenir y erradicar el Bullying, el cual incluye la creación del Observatorio Provincial de la Violencia en las Escuelas (Barros, 2012).

Asimismo en la provincia de Río Negro las legisladoras Beatriz Contreras y Silvia Paz, comentaron en una entrevista realizada por el diario ADN que “están trabajando fuertemente, en un proyecto antibullying que sea consensuado con todos los sectores implicados, logrando así afianzar aun mas una educacion con inclusión”³.

Otra de las provincias en las que se impulsó un proyecto Antibullying es Santiago del Estero a través de la Senadora Ada Iturrez de Cappellini, quien explicó en la entrevista realizada por “*Nuevo Diario*” que la falta de detección y solución de

³ *Proyecto contra la problemática del Bullying en las escuelas rionegrinas* “Agencia Digital de Noticias de Rio Negro”, (24/08/2012). Información recuperada el 28/8/2012 de: <http://adnrionegro.com.ar/2012/08/proyecto-contra-la-problematika-del-bullying-en-las-escuelas-rionegrinas/>

los casos de Bullying ha derivado en ocasiones en suicidios, tragedias y asesinatos razón por la cual es imperiosa la sanción de la ley⁴.

La diputada Veaute de Catamarca presentó un proyecto de ley que pretende modificar la ley N° 26.206 de Educación Nacional estableciendo en su Art. 1, que:

“Será obligación del Ministerio de Educación, el Consejo Federal de Educación, conjuntamente con todos los autores de la comunidad escolar promover la capacitación de los mismos a efectos de prevenir los casos de hostigamiento y/o violencia física, emocional o psicológica, conocido como Bullying, como asimismo tratar y eliminar los casos ya existentes en los establecimientos educativos en todo el país⁵”.

6.2 CASOS DE BULLYING EN ARGENTINA QUE MOTIVARON LA NECESIDAD DE UNA LEY NACIONAL

No han sido pocos los casos de hostigamiento escolar con repercusión mediática en nuestro país. Pero aquellos que han llegado a obtener tal exposición son casos extremos, en donde el Bullying se ha cobrado la vida de las víctimas o de los victimarios.

⁴ Presentaron proyecto de ley para prevenir y erradicar el Bullying, “Nuevo Diario Web”, (12/08/2012). Información recuperada el 28/08/2012 de:

⁵ Honorable Cámara de Diputados de la Nación, Expediente 3222-D-2012, Ley 26206 de Educación Nacional: Modificación para la prevención de la violencia en el ámbito escolar (Bullying), (21/05/2012). Información recuperada el 28/08/2012 de:
<http://www.hcdn.gov.ar/proyectos/proyecto.jsp?id=136816>

Pan Triste.

Un caso paradigmático en nuestro país es el conocido popularmente como “Pan Triste”, en virtud del apodo que le habían adjudicado los compañeros del menor hostigado a éste, por su parecido físico con un personaje de una película de dibujos animados.

Cansado de las burlas y del rechazo de sus compañeros. Decidió asistir a la escuela con un arma que era propiedad de su padre, quien había fallecido meses antes de la tragedia. Y de esa manera a la salida de clases disparo contra dos de sus compañeros matando a uno de ellos inmediatamente de un tiro en la cabeza y dejando herido a otro (Messi, 2001).

La tragedia de Carmen de Patagones.

Otro caso resonante de la historia reciente del Bullying en Argentina es el sucedido en el Instituto Malvinas Argentinas de la localidad de Carmen de Patagones, en Septiembre de 2004 en el sur de nuestro país.

El menor apodado “Junior” por sus compañeros, sin encontrar otra salida al martirio que le causaban sus compañeros de clase día a día, decidió darle punto final él mismo a su padecimiento. Esperó a ingresar junto a sus compañeros al aula, tomo un arma que llevaba en su mochila, se paró frente al salón y disparo doce veces contra sus pares, quitándoles la vida a tres de ellos y dejando gravemente heridos a cinco más. Luego de vaciar el cargador, Dante, el único compañero con el que “Junior” tenía buena relación, le quita el arma y le reprocha lo sucedido. Posteriormente la policía detiene al menor, y proceden a trasladarlo a un Instituto de máxima seguridad. Semanas después de lo sucedido, los alumnos fueron regresando al instituto para

procurar reintegrarse a la “normalidad”, entre ellos Dante, quien fuera único amigo del causante de las muertes. A raíz de ello, los mismos compañeros del menor y sus familiares, acusaron de autor intelectual al amigo de “Junior”, hecho que nunca pudo ser probado en la causa, y tanto éste como su familia debieron abandonar la ciudad como consecuencia de la discriminación, injurias y amenazas recibidas luego de la masacre (Amaya, 2011).

Se puede estimar que en los dos casos presentados, las consecuencias no solo se manifiestan entre víctimas/victimarios o “buleros y buleados”. El Bullying es un círculo, que comienza con dolor e impotencia insuperable por parte de la víctima, puede mantenerse latente sin consecuencias para terceros o puede resultar incontrolable y detonar intempestivamente como en los casos que se han expuesto.

En las mencionadas tragedias, tanto los padres de las víctimas como la comunidad en general, se refieren a los autores del hecho como “el loco” o “el asesino”, solicitando un urgente y duro castigo judicial de los menores que ocasionaron las muertes. Pero en ninguno de los casos, la sociedad o la comunidad educativa reflexionaron sobre lo sucedido en la escuela antes de la tragedia. Los dos autores habían sido víctimas de sus hijos y alumnos pero la sociedad solo los pudo ver como asesinos (Miljiker, s.d).

“La negación a reconocer y aceptar la gravedad del problema, lleva a la tolerancia de un mal que no se quedara en la escuela, sino que eventualmente crecerá y se convertirá en una forma más agresiva de violencia social” (Rivera Nieves, 2011, p. 14).

Buenos aires. La muerte de la víctima como resultado del Bullying.

En la localidad de Temperley, un menor de doce años de edad decidió quitarse la vida de un disparo en la cabeza con un arma propiedad de su abuelo, debido a no soportar más las burlas y empujones de sus compañeros en las clases de gimnasia. De acuerdo a las declaraciones de la familia, el Colegio le advirtió que si no aprobaba Educación Física perdería el año, pese a haber sido abanderado y contar con buenas calificaciones. El menor no soportó más las presiones generadas por sus profesores y los malos tratos de sus compañeros y decidió quitarse la vida (Lalaurette, 2012).

La Rioja. Suicidio por homofobia.

Un adolescente de 17 años de la localidad de Chepes, convivió con las burlas homofóbicas de sus compañeros hasta que no resistió más y decidió quitarse la vida. Su inclinación sexual hizo que sus días de escuela se transformaran en un calvario y decidió ahorcarse para escapar del acoso de sus pares por el rechazo ante su presunta condición de homosexual (Fulco, 2011).

La Pampa. La exclusión de la víctima del ámbito escolar. El accionar de las autoridades escolares.

En la localidad de Toay, a inicios del año 2013, la directora del colegio al que asiste un menor de doce años acosado y constantemente burlado por sus compañeros como consecuencia de su sobrepeso a causa de una enfermedad tiroidea, solicitó a la madre del mismo, que separe a su hijo de la institución frente al temor que le causaba la posibilidad de que el menor hostigado reaccione violentamente y “mate a alguien”,

revictimizando de esta manera al alumno acosado al solicitar su apartamiento de la institución educativa (Bonavitta, 2013). De esta manera, la víctima de Bullying no solo sufre la discriminación por parte de sus pares, sino que la misma institución que debe proporcionarle seguridad y protección ante la violencia escolar, prefiere excluirlo antes de proveerle la contención que necesita.

6.3 LA NUEVA LEY ANTIBULLYING EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Recien en el año 2013, la diputada Olga Rista de la Provincia de Córdoba presentó el proyecto de ley cuya finalidad es incluir la problemática del Bullying dentro de la curricula de educacion primaria y secundaria. Dicha ley, fue sancionada a través del voto de todos los bloques políticos.

La nueva Ley Antibullying de Cordoba N° 10151, sancionada el día 5 de Junio de 2013, instituye el siguiente contenido:

Art. 1: Incorpórase a los diseños curriculares de los niveles primario y secundario del Sistema Educativo Provincial, en los espacios de “Identidad y Convivencia” y “Ciudadanía y Participación”, la enseñanza de la problemática relacionada con el acoso y la violencia entre escolares, práctica conocida como “Bullying”.

Art. 2: Establécese, en el marco del “Programa Provincial de Convivencia Escolar” del Ministerio de Educacion de la Provincia de Córdoba, la confección de un cuadernillo específico sobre la problemática expuesta en el artículo 1° de esta ley.

Art. 3: Incorpórase al “Programa de Convivencia Escolar”, una base de datos referida a las situaciones de alumnos que resultaren víctimas de acoso u hostigamiento entre pares que permita elaborar estadísticas, analizar casuísticas, y diagramar estrategias tendientes a diagnosticar, prevenir y disuadir esta problemática.

Estas leyes y proyectos señalados anteriormente, evidencian un gran progreso en materia de concientización de la existencia del Bullying como fenómeno social negativo, con claras intenciones de erradicar la violencia, pero con grandes deficiencias materiales respecto de como conseguirlo, puesto que incorporar al acoso escolar a la currícula tal como lo indica la nueva ley de la Provincia de Córdoba y crear bases de datos de menores acosados a los fines de elaborar estadísticas no hace mas que desviar la atención del verdadero núcleo problemático del hostigamiento escolar: “El silencioso sufrimiento que se prolonga en el tiempo”. Y no puede pretenderse esperar a que se produzca el daño, para luego generar una base de datos del menor acosado, para posteriormente, procurar darle ayuda.

CAPITULO VII

LA NUEVA LEY “ANTIBULLYING” ARGENTINA

7.1 LOS OBJETIVOS DE LA LEY 26.892 Y LA APTITUD DE SUS HERRAMIENTAS PARA LOGRAR UNA TUTELA EFECTIVA DEL BULLYING

Con fecha 11 de septiembre de 2013, fue sancionada la *“Ley para la Promoción de la Convivencia y el Abordaje de la Conflictividad en las Instituciones Educativas, N° 26.892”*, que aborda la problemática de la violencia dentro de los establecimientos educativos.

A través del análisis de las principales innovaciones incorporadas en el texto de la Ley 26.892, se procurará establecer cuáles son las fortalezas y debilidades que proporcionan las herramientas incorporadas, destinadas a combatir y prevenir el Bullying. Ya que debe tenerse presente, que la violencia escolar en general posee características diferenciadas del instituto de Bullying, pudiendo no resultar efectiva la nueva normativa legal cuando pretenda ser aplicada a ésta especie dentro del género de violencia escolar.

7.1.1 HERRAMIENTA DE RESOLUCION DE CONFLICTOS

La nueva normativa legal, fundamenta sus principios orientadores, en la Convención sobre los derechos de niño 23.849, la Ley de Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes 26.061 y la Ley de Educación Nacional 26.206 estableciendo como método para resolver conflictos originados en la violencia

escolar, “*la resolución no violenta de conflictos, la utilización del diálogo como metodología para la identificación y resolución de los problemas de convivencia*” (Ley 26.892, Art. 2 inc. “e”).

Fortalezas:

La ley habla de problemas de convivencia, los cuales pueden generar un amplio abanico de posibilidades que claramente incluyen al Bullying dentro de él, pero sin centrar su atención en dicha problemática.

El diálogo como método de resolución de conflictos de convivencia, no cabe dudas, es un arma efectiva para lidiar contra malos entendidos, disputas menores, discriminación entre pares y todas aquellas circunstancias donde el conflicto se manifieste tanto dentro del aula como en la institución educativa en sí.

El diálogo posee grandes ventajas para aquellos alumnos que deban resolver una situación conflictiva a través de éste medio:

- Fomentando la responsabilidad;
- Valorando la capacidad para resolver conflictos;
- Educando en la tolerancia y control de las emociones, al tener el deber de escuchar a la otra parte⁶

⁶ Virgen del Amparo (Torija), 2013, “*Qué ventajas tiene la mediación escolar*”. Información recuperada el 23/09/2013 de:
http://edu.jccm.es/cp.virgendelamparo/index.php?option=com_content&view=article&id=269&Itemid=131

Debilidades:

El Bullying es un problema de convivencia de un grado notablemente más complejo que las situaciones conflictivas diarias que pueden surgir dentro de un aula o en la institución educativa en general. Esto, debido a como se explicó con anterioridad, posee una dificultad probatoria que atenta contra la posibilidad de tomar conocimiento de su existencia, pudiendo estar presente en el aula por un periodo prolongado sin que las autoridades educativas tomen conocimiento del mismo.

La utilización del diálogo, claro está, es un método de resolución de conflictos efectivo siempre que exista voluntariedad de los sujetos que forman parte él y requiere el reconocimiento de ambas partes de la existencia del problema.

Ahora bien, para poder utilizar el diálogo como método de resolución de conflictos ocasionados por Bullying, deben presentarse una serie de circunstancias de carácter esencial de dicha figura.

Tanto acosador como acosado deben reconocer la existencia del hecho. Lo cual implica asimismo reconocer que éste, no ha sido una situación aislada sino que hubo prolongación temporal del daño causado, ya que ésta es una de las principales características que presenta la figura del Bullying.

El reconocimiento del conflicto por parte del acosado es una circunstancia poco probable, debido a que en la relación entre “bulero y buleado” prima el desequilibrio de poder entre la víctima y el agresor, y el menor que padece el hostigamiento se encuentra en una situación de indefensión ante éste, haciendo teóricamente improbable que pierda el miedo y se revele contra quién lo ha sometido a su maltrato en más de una oportunidad y contra quienes han callado teniendo conocimiento de la existencia de ese acoso. Es decir, se le exige a la víctima de

Bullying que sea él, quien tome fuerzas y se revele ante los espectadores y los acosadores enfrentándose a la difícil tarea de probar que ha sido la víctima en el conflicto que se plantea y asumiendo el riesgo ante la posibilidad de seguir lidiando con un hostigamiento aún mayor si el diálogo no se toma con compromiso y franqueza.

Lograr una resolución de un conflicto producido por Bullying a través del diálogo, es de una extrema complejidad, puesto que requiere de compromiso y responsabilidad al momento de lograr un acuerdo, y en muchas oportunidades los educandos no cuentan con la madurez emocional para afrontar esa responsabilidad y mantenerla en el tiempo.

7.1.2 REPARACIÓN DEL DAÑO CAUSADO

Otra innovación que introduce la ley 26.892 es la posibilidad de determinar la responsabilidad y la consiguiente obligación de reparar el daño ocasionado. De este modo, el Art. 2 Inc. J establece: *“El reconocimiento y reparación del daño u ofensa a personas o bienes de las instituciones educativas o miembros de la comunidad educativa por parte de la persona o grupos de personas responsables de esos hechos”*.

Fortalezas:

Sin dudas, la reparación de daño por sus responsables directos es un gran avance en esta ley respecto a la regulación anterior. En materia de Bullying, como se ha dicho, solo podía aplicarse el Art. 1117 del Código Civil, donde la responsabilidad

por los daños sufridos o causados por los menores dentro de la institución educativa caía en cabeza del propietario de dicha institución.

Si bien, se debe analizar en el caso concreto el tipo de daño que se ha causado a través del hostigamiento escolar, en principio, la posibilidad que brinda éste artículo de responsabilizar a quienes han causado de manera directa el daño es una evolución legal que no cuenta con ninguna desventaja visible ante un primer análisis.

7.1.3 LINEA TELEFONICA NACIONAL GRATUITA

El Art. 8 Inc. “e” de la ley bajo análisis, establece que *“el Ministerio de Educación de la Nación junto con el Consejo Federal de Educación debe crear una línea telefónica nacional gratuita para la atención de situaciones de violencia en las escuelas. Una vez recepcionadas, éstas deberán ser remitidas a la jurisdicción escolar que corresponda”*.

Fortalezas:

La posibilidad de denunciar de manera telefónica casos de violencia, comprendiendo también al Bullying como una especie dentro del género de la violencia escolar, elimina una serie de circunstancias haciendo menos traumático el proceso inicial, tendiente a buscar una solución o un punto final al hostigamiento entre pares.

Es una herramienta propicia para los terceros espectadores, quienes si bien no son víctimas del acosador, no reaccionan en su contra por temor a represalias o bien para no perder popularidad dentro de su grupo social. Pero asimismo son conscientes

del daño que se está causando a un par y esta línea telefónica es una herramienta propicia para que las autoridades escolares intervengan haciendo cesar un acto que consideran injusto.

Debilidades:

El texto legal no aclara si dichas llamas telefónicas se podrán realizar de manera anónima o no. En caso que se niegue la posibilidad de anonimato al momento de denunciar un caso de hostigamiento escolar, serán menores las posibilidades de que un estudiante decida asumir las consecuencias de denunciar un abuso y por ende la línea será menos efectiva.

Otro aspecto desfavorable que presenta esta innovación, es la dilación temporal que implica la realización de la llamada a un centro o “call center” nacional, para que luego sin ninguna clase de motivación o análisis, se remita la misma a la jurisdicción escolar que corresponda. En muchos casos puede resultar fatal cuando se habla de Bullying.

Probablemente la utilización de dicha línea gratuita se haga efectiva ante situaciones de violencia de gran relevancia, y burocratizar el sufrimiento de uno o varios menores relativizando a través de un ida y vuelta telefónico lo que debiera ser un actuar dinámico y expedito, desnaturaliza los objetivos que tiene en miras la ley.

7.1.4 INFORME BIENAL

La nueva normativa prevé que *“El Ministerio de Educación con acuerdo del Consejo Federal de Educación, debe elaborar un informe bienal de carácter público*

acerca de los resultados de las investigaciones sobre convivencia y conflictividad en las instituciones educativas, así como sobre las medidas y acciones llevadas a cabo en el marco de la presente ley, con el objetivo de evaluar el estado de situación para el desarrollo y orientación de las políticas educativas” (Ley 26.892, Art. 10).

Fortalezas:

Sería más apropiado hablar de utilidad y no de ventajas respecto a esta herramienta en particular. Este informe puede resultar útil a efectos estadísticos y puede funcionar como una suerte de registro oficial de los hechos de violencia escolar sucedidos en el país.

Debilidades:

Los objetivos que la ley pretende alcanzar a través de este informe, es decir, evaluar el estado de situación de conflictividad en las instituciones educativas para el desarrollo y orientación de las políticas educativas, son de dificultoso éxito mediante esta metodología.

En primer lugar, el Ministerio de Educación de la Nación si bien es autoridad competente, no cuenta con una vía de acceso directa a la realidad violenta de todas y cada una de las instituciones educativas del país, haciendo dificultoso recabar la información fidedigna necesaria para orientar posteriormente las políticas educativas del país, perdiendo la esencia de sus objetivos y transformando dicho informe en un elemento burocratizado sin utilizad práctica.

El informe que se analiza de acuerdo indica la ley, debe ser realizado cada dos años. Si se busca a través del mismo detectar problemáticas particulares presentes en

determinadas instituciones educativas para mejorar su situación y promover la prevención de hechos de violencia escolar, el plazo entre cada informe es demasiado prolongado, quitándole efectividad en la búsqueda del logro de objetivos, ya que no caben dudas que la realidad social en los centros educativos se encuentra en permanente cambio. Ya sea a través de la influencia de nuevas modas y hábitos sociales o culturales que se forman año a año entre los menores escolarizados, generando la responsabilidad de estar permanentemente actualizado ante estos cambios.

CONCLUSIONES Y APORTES

De las innovaciones introducidas por la ley 26.892 y analizadas en el capítulo precedente. En cuanto a las utilidades y limitaciones que posee cada una de estas herramientas destinadas a combatir la violencia escolar. Existe una en particular, que podría potenciarse logrando efectividad para prevenir, erradicar y obtener un conocimiento detallado de la situación real del Bullying dentro de la República Argentina.

Como se ha mencionado anteriormente, la nueva normativa regula la violencia escolar en general, haciendo que sus herramientas no sean de gran impacto preventivo ni garanticen el cese de los daños causados por Bullying.

El Art. 10 de la ley 26.892, instituye la obligación del *“Ministerio de Educación de la Nación con el acuerdo del Consejo Federal de Educación de elaborar un informe bienal de carácter público acerca de los resultados de las investigaciones sobre convivencia y conflictividad en las instituciones educativas, así como sobre las medidas y acciones llevadas a cabo en el marco de la presente ley, con el objeto de evaluar el estado de situación para el desarrollo y orientación de las políticas educativas”*.

Ahora bien, ¿De qué manera puede potenciarse esa herramienta para ser directamente aplicable en la prevención y erradicación del Bullying?

En primer lugar, debe existir una estructura escalonada, que permita el cumplimiento de estos objetivos.

Dicha estructura, conformada en su cúspide por el Ministerio de Educación de la Nación, seguida por los Ministerios de Educación Provinciales; los Colegios de

Profesionales Psicopedagogos de las jurisdicciones provinciales; las instituciones educativas y los profesionales psicopedagogos.

De esta manera, el informe del Art. 10, que tiene el objeto de evaluar el estado de situación para el desarrollo y orientación de las políticas educativas podrá realizarse de modo efectivo y completo. Perfeccionando su funcionalidad a través de la incorporación de procedimientos que permitan generar una herramienta más amplia y eficiente acorde a los objetivos perseguidos por la nueva normativa legal. Cumpliendo de este modo, con la finalidad informativa requerida por la ley, e incorporando a la vez, mecanismos de detección y prevención del Bullying y violencia escolar en general.

Proceso de optimización del Informe Bienal como herramienta de evaluación y orientación de políticas educativas:

Informe anual:

En primer lugar, tiene que descartarse la posibilidad de un informe bienal como indica el Art. 10, debido a que la realidad social dentro de los centros educativos se encuentra con una dinámica constante de transformación, por lo que los informes deberán realizarse de manera anual, entre el segundo y tercer mes luego de iniciado el año lectivo.

Período de recopilación de información:

La importancia de que la información se recabe entre el segundo y tercer mes luego de iniciado el año lectivo recae en que, ese período es esencial a efectos de que

los menores establezcan relaciones con sus pares que pueden ser positivas o no. Reconociendo al primer trimestre del año lectivo como una instancia esencial donde se forman los grupos, amistades y enemistades.

De ser realizado al inicio del año lectivo los alumnos aún no habrían fortalecido sus relaciones con sus pares. Y de realizarse con posterioridad al plazo indicado, podría resultar ineficiente a efectos de prevenir situaciones de hostigamiento escolar.

Tipo de información a recabar:

La información se deberá obtener a través de un test de detección de razgos de conflictividad y victimización.

Este test, denominado Bull- S, tal como se ha explicado en el desarrollo de éste trabajo, ha sido de gran aporte a nivel internacional a efectos de detectar situaciones de hostigamiento escolar.

Para una eficiente aplicación en Argentina, éste deberá estar respaldado en todos los niveles requeridos, por la estructura funcional y sistemática indicada.

Se utilizará específicamente la metodología “Fuensanta Cerezo”, a través de la cuál se ha simplificado el test de detección de conflictividad original⁷ creado por Dan Olweus.

Uno de los puntos de conflicto, ha sido determinar si el análisis en cuestión debiera hacerse en forma anónima por los alumnos o si éstos debían consignar sus nombres en el test.

⁷ Se adjunta en el anexo de éste trabajo, un modelo de test, bajo la metodología “Fuensanta Cerezo”, que se deberá utilizar para recabar información dentro de la institución educativa.

Luego de analizar las ventajas y desventajas que ambas posibilidades ofrecían, se optó por solicitar el nombre del alumno encuestado, para evitar respuestas falsas que atenten contra la efectividad de los resultados. Y asimismo es de utilidad para fomentar la responsabilidad ante sus opiniones.

De todos modos, y a efectos de brindar mayor libertad y seguridad, disminuyendo los temores por represalias, se incorporó al inicio del Test un aviso de confidencialidad de las respuestas ofrecidas por los educandos.

Utilidad de la información recabada:

Los resultados que brinda el test, aportan información utilizable en diversos niveles. A priori, mediante un análisis cualitativo, permite examinar detalladamente la realidad conflictiva dentro de todos y cada uno de los cursos de una institución educativa, como así también, permite generar un perfil de cada alumno, determinando quienes poseen tendencias orientadas a la agresividad y quienes a la victimización. A través de éste primer análisis del test se puede orientar la faceta preventiva del proceso.

Asimismo, realizando un análisis cuantitativo del estudio realizado, a través de una visión macro del centro educativo sometido al test, se pueden realizar informes generales sobre el grado de violencia actual presente en dicha institución.

Autoridades de aplicación en la metodología de recolección y análisis de la información:

Para lograr un informe completo que cumpla con la finalidad requerida por la ley 26.892, y que igualmente, provea beneficios a nivel preventivo, deben superarse una serie de pasos o niveles de ejecución.

Nivel 1:

En éste nivel intervienen:

- Maestros y profesores de las instituciones educativas que serán sometidas a análisis;
- Profesionales psicopedagogos;
- Y autoridades directivas del centro educativo.

La labor a realizar por los maestros y profesores de las instituciones educativas es la entrega del material evaluador a los educandos y la explicación a éstos de la manera en que se deberá completar dicho test.

En el caso de alumnos que se encuentren cursando el primer o segundo grado de educación primaria, se ha tenido en cuenta la complejidad que este test puede representarles, debido a que se encuentran en una etapa inicial de alfabetización. Por lo que se plantea el relevamiento de los datos contenidos en el test, de forma oral, dentro del aula y a través de una charla que fomente la participación de los alumnos con el maestro. Éste, contará con la asistencia de un profesional psicopedagogo en el

lugar, quien será el encargado de realizar el informe sobre el estado del curso relevado.

Aclarada esta situación particular, el procedimiento continúa. Para los demás alumnos de los cursos de educación primaria y secundaria, el profesor o maestro hará entrega de los test que han completado los educandos, al profesional psicopedagogo de la institución educativa.

Debe destacarse, que éste profesional trabajará asimismo, en el centro educacional de forma permanente asistiendo a la comunidad educativa cuando le sea requerido.

Una vez que tenga en su poder la documentación provista por los maestros y/o profesores de los diversos cursos procederá a cotejar la encuestas, obteniendo de sus resultados un completo informe de la agresividad existente dentro del centro educativo, la frecuencia con que ésta ocurre, el lugar dentro del colegio o escuela donde se lleva a cabo y la forma en que se manifiesta. Como así también reconocer con antelación a la existencia de generación de daño por Bullying, cuáles son los alumnos que presentan mayor propensión a ser blanco de ataques verbales y físicos de acuerdo a los resultados manifestados en el test examinado.

Luego de analizar los tests, el profesional o profesionales psicopedagogos de la institución educativa, deberá informar a las autoridades escolares en caso que los resultados de los mismos arrojen la posibilidad de existencia de relaciones de hostigamiento entre pares, acoso verbal, detección de conductas de victimización o agresividad.

Corresponderá a las autoridades del centro educativo, notificar a los padres o tutores de los menores respecto a una entrevista del mismo con los profesionales

psicopedagogos de la institución. Y asimismo, se procurará coordinar un futuro encuentro de los padres con los psicopedagogos, para informar la motivación de la entrevista que han tenido con el menor. Haciendo partícipes de la problemática al grupo familiar, contando con apoyo profesional para colaborar con la situación.

De ésta manera se contribuye a detectar situaciones de hostigamiento menores, que si bien se han hecho presentes en el seno escolar, no han causado un daño profundo en la víctima. Evitando de este modo su prolongación temporal, y desarticulando el círculo de silencios y complicidades que hacen del Bullying un hecho de tan dificultosa comprobación.

Una vez recabados todos los datos proporcionados por los alumnos, y luego de realizado el análisis cualitativo que se expuso anteriormente, el departamento de profesionales psicopedagogos de los centros educativos debe cumplimentar otra tarea: El informe cuantitativo.

El informe cuantitativo del test, concentrará los resultados obtenidos en la totalidad de la institución educativa, mediante una presentación y organización estadística de los mismos. Dividiendo y cuantificando los resultados de agresión y victimización de acuerdo a edad, sexo, y clase de agresión.

Se trata de un extracto numérico que permite exponer estadísticamente el estado actual de la institución educativa respecto a la presencia de Bullying o tenedencias que puedan degenerar en hostigamiento escolar entre pares.

Nivel 2:

Los resultados del informe cuantitativo, deberán ser remitidos al Colegio de Psicopedagogos de la provincia a la que pertenezca el centro educativo.

A medida que el Colegio de Psicopedagogos reciba los informes, le corresponderá sistematizar la información de éstos, integrando los resultados obtenidos en las diversas instituciones educativas, con la finalidad de lograr estadísticas de violencia escolar a nivel provincial.

De este modo, se observa que habiéndose cumplimentado el primer y segundo nivel en el procedimiento de metodología de recolección y análisis de información, se logra obtener un informe cualitativo con capacidad de detección y prevención de la violencia dentro de los centros educativos. Y del mismo modo, el análisis cuantitativo otorga una visión macro a nivel de la institución educativa, concentrando estadísticamente los resultados obtenidos en el test realizado.

Posteriormente, a través del cotejo y sistematización de datos realizada por el Colegio de Profesionales Psicopedagogos de cada provincia, se logra un completo informe estadístico a nivel provincial, respecto de la violencia escolar en cada región. Dicha sistematización, a efectos de promover el procesamiento expedito de los resultados cuantitativos, se llevará a cabo mediante la carga de los resultados numéricos obtenidos en un sistema informatizado. Permitiendo así celeridad y organización de los datos recabados. Y funcionando asimismo como un registro de la evolución de los resultados obtenidos año a año.

Ministerios de Educación Provinciales:

Los Colegios de Psicopedagogos provinciales deberán remitir al Ministerio de Educación de su Provincia, un informe conteniendo las estadísticas provinciales de Bullying y violencia escolar. Los Ministerios de Educación provinciales, luego de analizar el cumplimiento de los requisitos formales de la información recibida,

remitirán el informe estadístico al Ministerio de Educación de la Nación, manteniendo una copia, a efectos de contrastar los resultados del test año a año. Evaluando así, los cambios, evolución y progresos en materia de violencia escolar a nivel provincial.

Ministerio de Educación de la Nación:

Realizado el proceso anteriormente expuesto, los objetivos que propone lograr la Ley 26.892 a través de su Art. 10 se conseguirán con mayor eficacia. Debido a la realización de un procedimiento de recolección de datos limpio y riguroso, que otorga fidelidad a los resultados obtenidos. Logrando a través de sus diversos niveles de actuación un extracto estadístico con un margen de error mínimo. Lo cuál permite al Ministerio de Educación de la Nación “*evaluar el estado de situación para el desarrollo y orientación de las políticas educativas*” (Ley 26.892, Art. 10), mediante una información completa y relevada en cada una de las instituciones educativas del país. Teniendo a su vez, una visión general del estado actual de cada una de las provincias en materia de violencia escolar.

A través del procedimiento descrito con antelación, se proveen las herramientas necesarias para el cumplimiento de los objetivos planteados por la mencionada regulación legal. Y a la vez, se mejora la funcionalidad del mismo, mediante la incorporación de la faceta preventiva en el proceso de recolección de datos. Anexando un accionar preventivo efectivo, que permite recolectar la información estadística necesaria para la publicación del informe sobre violencia escolar del Ministerio de Educación de la Nación.

El test propuesto, es una herramienta que actúa en todos los sectores de la comunidad educativa.

A nivel local, dentro de cada institución, tanto en una faceta preventiva como informativa. Convirtiéndola en un recurso de gran valor, puesto que debe recordarse, que el Bullying es una especie dentro del género de la violencia escolar, que se caracteriza por la prolongación de sus efectos lesivos, debiendo detectarse ante las primeras manifestaciones de victimización o agresividad, antes que el daño se produzca o agrave. Lo cuál hace al test escolar la herramienta idónea para luchar contra el fenómeno de Bullying. Y asimismo brindar información cuantitativa sobre la presencia de violencia escolar en la institución.

A nivel provincial, funciona procurando un conocimiento acabado respecto de la violencia escolar. Permitiendo llevar un registro de la presencia y evolución de ésta en cada provincia.

Y por último, a nivel nacional, actúa brindando la información requerida por el Ministerio de Educación, para la publicación de un informe de realización anual. Puesto que la división de tareas durante el procedimiento, elimina la labor de recolección de datos a nivel nacional, haciendo que su tarea se limite a la de orientar las políticas educativas del país exclusivamente.

De este modo, la labor mancomunada entre los diversos niveles de actuación, permite contener tanto la faceta preventiva ante casos de hostigamiento escolar como informativa. Cumplimentando y optimizando de esta manera, las finalidades previstas por la nueva *Ley Para la Promoción de la Convivencia y el Abordaje de la Conflictividad Social en las Instituciones Educativas*.

BIBLIOGRAFIA CITADA

- **Alandete David**, (2010), “*En manos de las chicas malas*”, Diario: El País, Edición impresa, (11/04/2010). Información recuperada el 22/07/2013 de: http://elpais.com/diario/2010/04/11/domingo/1270957957_850215.html
- **Amaya Soledad y Rivas Tomas**, (2011), “*Tragedia de Patagones. A siete años de la tragedia el conmovedor relato de los sobrevivientes*”, Diario La Nación Digital. Información recuperada el 26/06/2013 de: <http://www.lanacion.com.ar/1409787-masacre-de-carmen-de-patagones>
- **Anzoátegui, Ignacio** (2008), “*Algunas consideraciones respecto a las funciones del derecho de daños*” Información recuperada de: <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/84/07-ensayo-anzoategui.pdf>
- **Arias Caú Esteban J.**, (2012), “*Docentes: Responsabilidad de los Institutos Educativos*”, MICROJURIS.MJ-DOC-5279-AR, Información recuperada el 04/07/2013 de: www.adelaperezdelviso.blogspot.com/2012/01/docentes-responsabilidad-de-los.html
- **Barros, Alfredo**, (2012), “*Proyecto de ley de prevención del Bullying*”, Periódico digital del sudeste. Información recuperada el 28/08/2012 de <http://www.5seccion.com/2012/08/proyecto-de-ley-de-prevencion-del.html>
- **Blanchard Gimenez y Muzás Rubio**, (2007), “*Acoso Escolar: Desarrollo, prevención y Herramientas de Trabajo*”, Ed. NARCEA S.A., Madrid, España.

- **Bonavitta Felicitas**, (2013), “*Mejor prevenir que curar*”, Diario digital La Arena, edición del 27/05/2013. Información recuperada el 27/06/2013 de: http://www.laarena.com.ar/la_ciudad-mejor_prevenir_que_curar-94844-115.html
- **Cabral Hugo; Carruega Maria; Claps Sergio; Podestá Luis; Porto Angeles; Quirch Maria; Richeni Maria; Shwoihort Sergio**, (2011), “*Aspectos generales del principio de prevención y precaución en nuestro Derecho*”, XXIII Jornadas de Derecho Civil 2011. Información recuperada el 23/06/2013 de: <http://ideconsultora.com.ar/bcderechocivil2011/ponencias2011/C3/C3-003.pdf>
- **Cerezo, Fuensanta (2006)**, “*Violencia y victimización entre escolares. El Bullying: Estrategias de identificación y elementos para la intervención a través del Test Bull – S*”, Revista electrónica de investigación psicoeducativa, N°9, Vol. 4 (2), Información recuperada el 03/06/2013 de : http://www.acosomoral.org/pdf/Art_9_115.pdf
- **Cerezo F. y Mendez I.** (2010), “*Test Bull – S: Programa Informático de Evaluación de la Agresividad Entre Escolares*”, 25 años de Integración Escolar en España: Tecnología e Inclusión en el Ámbito Educativo, Laboral y Comunitario. Murcia: Consejería de Educación, Formación y Empleo, España.
- **Danielle Britni**, (2011), “*Heartbreaking: 10 years old Jasmine McClaine Hangs Herserf Over Bullying*”, Revista digital online: Clutch (21/11/2011), Información recuperada el 22/07/2013 de: <http://www.clutchmagonline.com/2011/11/heartbreaking-10-year-old-jasmine-mcclain-hangs-herself-over-bullying/>
- **Della Maggiora, Atilio V. y Maineri, Romina** (2011), “*La función preventiva del Derecho de Daños – Contenido, límites y presupuestos*”, XXIII Jornadas

Nacionales de Derecho Civil. Información recuperada el 26/06/2013 de <http://ideconsultora.com.ar/bcderechocivil2011/ponencias2011/C3/C3-016.pdf>

- **Fulco Mauro**, (2011), “*Suicidios adolescentes por Bullying – La crueldad también viene en frasco chico*”, Revista El Guardián, Edición N° 33. Información recuperada el 27/06/2013 de: <http://elguardian.com.ar/nota/revista/9/la-crueldad-tambien-viene-en-frasco-chico>
- **García Juan Carlos**, (2012), “*Veneno*”, Edición en Español, Ed. Vida, Miami, Florida, Estados Unidos.
- **Hibbard Laura**, (2011), “*Ashlynn Conner 10 Years Old Hanged Herself After Bullying, Parents Say*”, Diario Digital: The Huffington Post, Ed. U.S. (14/11/2011), Información recuperada el 23/07/2013 de: http://www.huffingtonpost.com/2011/11/14/ashlynn-conner-ten-year-o_n_1092683.html
- **Lalurette Sebastian**, (2012), “*Se suicidio un alumno de 12 años por acoso escolar*”, Diario La Nación, 4 de Abril de 2012, publicado en edición impresa y digital. Información recuperada el 27/06/2013 de: <http://www.lanacion.com.ar/1462039-se-suicido-un-alumno-de-12-anos-por-acoso-escolar>
- **Marcela Román y Javier F. Murillo** (2011), “*América Latina: Violencia entre estudiantes y desempeño escolar*”, Resumen de artículo publicado en Revista CEPAL N° 104. Información recuperada el 22/10/2012 de http://www.eclac.cl/prensa/noticias/comunicados/5/44155/Hoja_Violencia_escolar_REVISTACEPAL_104.pdf

- **Messi Virginia**, (2001), “*Pan triste: Un apodo que desató un crimen a la salida del colegio*”, Redacción de Diario Clarín. Información recuperada el 26/06/2013 de: <http://orgf.freeservers.com/panmuerto.htm>
- **Miljiker Cecilia**, (s.d), “*Bullying: Violencia Escolar – El Problema de la violencia infantil*”. Información recuperada el 26/06/2013 de : <http://www.perspectivastv.com/index.php/historias-y-personajes/la-masacre-de-carmen-de-patagones/item/78-violenciaescolar>
- **Olds Dorri**, (2012), “*Nadia Ilse, 14, received free plastic surgery from the Little Baby Face Foundation and Dr. Thomas Romo*”, Artículo publicado el 9 de Noviembre de 2012 en la página web oficial de la fundación Little Baby Face. Información recupera el 05/07/2013 de: <http://littlebabyface.org/blog/nadia-ilse-14-received-free-plastic-surgery-from-little-baby-face-foundation/>
- **Olweus Dan**, (1993), “*Acoso escolar: Bullying en las escuelas: Hechos e intervenciones*”, Centro de investigación para la promoción de la salud, Universidad de Bergen, Noruega.
- **Olweus Dan**, (1993), “*Conductas de acoso y amenaza entre escolares*”, 2a Ed., Madrid, Editorial Morata.
- **Ortega Rosario; Mora Joaquín A. y Jagër Tomas**, (2007), “*Actuando contra el Bullying y la violencia escolar: El papel de los medios de comunicación, las autoridades locales e internet*”, Landeau, Alemania, Ed. Empirische Paedagogik.
- **Perez Fuentes, Gisela Maria**, (2006), “*El daño moral en Iberoamerica*”, Información recuperada el 03/06/2013 de:

<http://books.google.com.ar/books?id=Rj-F9ewHN3cC&printsec=frontcover&dq=da%C3%B1o+moral&hl=es-419&sa=X&ei=tDSuUfGGH5Lc9QTh44GAAG&ved=0CCwQ6AEwAA#v=onepage&q=da%C3%B1o%20moral&f=false>

- **Pizarro Ramón D. y Vallespinos Carlos G.**, (1999), *“Instituciones de Derecho Privado – Obligaciones”*, Buenos Aires, Argentina, Ed. Hammurabi.
- **Plovanich de Hermida María Cristina**, (1997), *“Responsabilidad civil de los establecimientos educativos”*, Revista anuario: N° 4 Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales, 1997-1998, U.N.C., Córdoba, Argentina.
- **Rivera Nieves Maribel**, (2011), *“Las voces en la adolescencia sobre Bullying desde el escenario escolar”*. Numero de control de la Biblioteca del Congreso de los EEUU: 2011933188. Información recuperada el 27/06/2013 de: http://books.google.com.ar/books?id=xsmUp70ssLAC&printsec=frontcover&dq=bullying+escolar&source=bl&ots=K3BOEerALS&sig=4yGHBgDtODEKws7EmhV_bfD8U2E&hl=es19&sa=X&ei=w0mBUJGjNom88wSj3YCgBA&sqi=2&ved=0CC4Q6AEwAA#v=onepage&q&f=false
- **Marcela Román y Javier F. Murillo**, (2011), *“América Latina: Violencia entre estudiantes y desempeño escolar”*, Resumen de artículo publicado en Revista CEPAL N° 104. Información recuperada el 22/10/2012 de http://www.eclac.cl/prensa/noticias/comunicados/5/44155/Hoja_Violencia_escolar_REVISTACEPAL_104.pdf
- **Sinigagliesi Flavia**, (2012) *“Bullying: Hostigamiento entre pares en edad escolar”*. Información recuperada el 05/09/2012 de: http://www.grupocidep.org/biblioteca_bull1.html

- **Sullivan, Cleary & Sullivan**, (2003), *“Bullying en la enseñanza secundaria – El Acoso Escolar: ¿Cómo se presenta y cómo afrontarlo?”*, Ed. CEAC, Barcelona, España.
- **Varela Torres, Jorge**, (2011), *“Efectividad de Estrategias de Prevención de Violencia Escolar: La Experiencia del Programa Recoleta en Buena”*. Información recuperada el 26/06/2013 de: http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S071822282011000200006&script=sci_arttext&tlng=en

LEGISLACIÓN

- Código Civil Argentino. Art. 1117.
- Código Civil Argentino. Art. 1117 modificado por Ley 24.830
- Código Civil Argentino. Art. 1109
- Ley para la promoción de la convivencia y el abordaje de la conflictividad social en las instituciones educativas N° 26.892.
- Ley Antibullying N° 29.719, Perú.
- Decreto reglamentario supremo de Ley Antibullying de Perú N°010-2012.
- Ley Antibullying N° 20.536, Chile.
- Ley Antibullying N° 10.151 de la Provincia de Córdoba, Argentina.
- Ley Antibullying N° 1.620 de Colombia, Art. 31.

ANEXO

Ley para la promoción de la convivencia y el abordaje de la conflictividad social en las instituciones educativas

Capítulo I Objeto, principios y objetivos

Artículo 1º- La presente ley establece las bases para la promoción, intervención institucional y la investigación y recopilación de experiencias sobre la convivencia así como sobre el abordaje de la conflictividad social en las instituciones educativas de todos los niveles y modalidades del sistema educativo nacional.

Art. 2º- Son principios orientadores de esta ley, en el marco de lo estipulado por ley 23.849 -Convención sobre los Derechos del Niño-, ley 26.061, de Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, ley 26.206, de Educación Nacional:

- a) El respeto irrestricto a la dignidad e intimidad de las personas.
- b) El reconocimiento de los valores, creencias e identidades culturales de todos.
- c) El respeto y la aceptación de las diferencias, el rechazo a toda forma de discriminación, hostigamiento, violencia y exclusión en las interacciones entre los integrantes de la comunidad educativa, incluyendo las que se produzcan mediante entornos virtuales y otras tecnologías de la información y comunicación.
- d) El derecho a participar de diferentes ámbitos y asuntos de la vida de las instituciones educativas.
- e) La resolución no violenta de conflictos, la utilización del diálogo como metodología para la identificación y resolución de los problemas de convivencia.
- f) El respeto por las normas y la sanción de sus transgresiones como parte de la enseñanza socializadora de las instituciones educativas.
- g) La contextualización de las transgresiones en las circunstancias en que acontecen, según las perspectivas de los actores, los antecedentes previos y otros factores que inciden en las mismas, manteniendo la igualdad ante la ley.
- h) El derecho del estudiante a ser escuchado y a formular su descargo ante situaciones de transgresión a las normas establecidas.
- i) La valoración primordial del sentido formativo de las eventuales sanciones o llamados de atención.

j) El reconocimiento y reparación del daño u ofensa a personas o bienes de las instituciones educativas o miembros de la comunidad educativa por parte de la persona o grupos responsables de esos hechos.

Art. 3º- Son objetivos de la presente ley:

- a) Garantizar el derecho a una convivencia pacífica, integrada y libre de violencia física y psicológica.
- b) Orientar la educación hacia criterios que eviten la discriminación, fomenten la cultura de la paz y la ausencia de maltrato físico o psicológico.
- c) Promover la elaboración o revisión de las normas de las jurisdicciones sobre convivencia en las instituciones educativas, estableciendo así las bases para que estas últimas elaboren sus propios acuerdos de convivencia y conformen órganos e instancias de participación de los diferentes actores de la comunidad educativa.
- d) Establecer los lineamientos sobre las sanciones a aplicar en casos de transgresión de las normas.
- e) Impulsar estrategias y acciones que fortalezcan a las instituciones educativas y sus equipos docentes, para la prevención y abordaje de situaciones de violencia en las mismas.
- f) Promover la creación de equipos especializados y fortalecer los existentes en las jurisdicciones, para la prevención e intervención ante situaciones de violencia.
- g) Desarrollar investigaciones cualitativas y cuantitativas sobre la convivencia en las instituciones educativas y el relevamiento de prácticas significativas en relación con la problemática.

Capítulo II Promoción de la convivencia en las instituciones educativas

Art. 4º- El Ministerio de Educación de la Nación, con el acuerdo del Consejo Federal de Educación, debe promover la elaboración y revisión de las normas sobre convivencia en las instituciones educativas en cada una de las jurisdicciones educativas del país para todos los niveles y modalidades de la enseñanza, a partir de los siguientes lineamientos:

- a) Que se orienten las acciones de los integrantes de la comunidad educativa hacia el respeto por la vida, los derechos y responsabilidades de cada persona, la resolución no violenta de los conflictos, el respeto y la aceptación de las diferencias.
- b) Que se propicien vínculos pluralistas, basados en el reconocimiento y el respeto mutuo, que impulsen el diálogo y la interrelación en lo diverso.

- c) Que se reconozca la competencia de las instituciones educativas para elaborar y revisar periódicamente sus propios códigos o acuerdos de convivencia garantizando la participación de la comunidad educativa, adecuándose a las características específicas de los diferentes niveles, modalidades y contextos.
- d) Que se impulsen modos de organización institucional que garanticen la participación de los alumnos en diferentes ámbitos y asuntos de la vida institucional de la escuela, según las especificidades de cada nivel y modalidad.
- e) Que se prevea y regule la conformación y funcionamiento de órganos e instancias de participación, diálogo y consulta en relación con la convivencia en las instituciones educativas, que resulten adecuados a la edad y madurez de los estudiantes. Los mismos deben ser de funcionamiento permanente y deben estar representados todos los sectores de la comunidad educativa.
- f) Que se impulse la constitución de un sistema de sanciones formativas dentro de un proceso educativo que posibilite al niño, niña, adolescente o joven a hacerse responsable progresivamente de sus actos.

Art. 5°- Queda expresamente prohibida cualquier norma o medida que atente contra el derecho a la participación de los docentes, estudiantes o sus familias en la vida educativa institucional.

Art. 6°- El Ministerio de Educación de la Nación, con el acuerdo del Consejo Federal de Educación, debe regular las sanciones a ser aplicadas a los educandos en caso de transgresión considerando las siguientes pautas:

- a) Deben tener un carácter educativo, enmarcándose en un proceso que posibilite al educando hacerse responsable progresivamente de sus actos, según las características de los diferentes niveles y modalidades.
- b) Deben ser graduales y sostener una proporcionalidad en relación con la transgresión cometida.
- c) Deben aplicarse contemplando el contexto de las transgresiones en las circunstancias en que acontecen, según los diferentes actores, los antecedentes previos y otros factores que inciden en las mismas, manteniendo la igualdad ante las normas.
- d) Deben definirse garantizando el derecho del estudiante a ser escuchado y a formular su descargo.

Art. 7°- Quedan expresamente prohibidas las sanciones que atenten contra el derecho a la educación o que impidan la continuidad de los educandos en el sistema educativo.

Capítulo III Fortalecimiento de las prácticas institucionales ante la conflictividad social en las instituciones educativas

Art. 8°- El Ministerio de Educación de la Nación, con el acuerdo del Consejo Federal de Educación debe:

- a) Promover junto con los equipos jurisdiccionales el desarrollo de estrategias y acciones para fortalecer a las instituciones educativas y los equipos docentes y de supervisión, brindándoles herramientas y capacitación para la prevención y el abordaje de situaciones de violencia en las instituciones educativas; y debe impulsar la consolidación de espacios de orientación y reflexión acerca de la conflictividad social.
- b) Promover el fortalecimiento de los equipos especializados de las jurisdicciones para el acompañamiento a la comunidad educativa ante la prevención y abordaje de situaciones de violencia en la institución escolar.
- c) Fortalecer a los equipos especializados de las jurisdicciones a fin de que éstos puedan proveer acompañamiento y asistencia profesional, tanto institucional como singular, a los sujetos y grupos que forman parte de situaciones de violencia o acoso en contextos escolares, de modo de atender las diferentes dimensiones sociales, educativas, vinculares y subjetivas puestas en juego.
- d) Elaborar una guía orientadora que establezca líneas de acción, criterios normativos y distribución de responsabilidades para los diferentes actores del sistema y las instituciones educativas de modo de prevenir y actuar ante situaciones de violencia producidas en el contexto escolar. En esta guía se hará particular hincapié en la necesidad de desplegar acciones institucionales tendientes a generar condiciones que inhiban el maltrato, la discriminación, el acoso escolar o cualquier otra forma de violencia entre pares y/o entre adultos y niños, niñas, adolescentes y jóvenes.
- e) Crear una línea telefónica nacional gratuita para la atención de situaciones de violencia en las escuelas. Una vez recepcionadas, éstas deberán ser remitidas a la jurisdicción escolar que corresponda.
- f) Promover junto con los equipos jurisdiccionales la articulación con la autoridad local y los servicios locales de protección integral de derechos de niños, niñas, adolescentes y jóvenes, con vistas a garantizar la atención de la problemática en toda su magnitud y complejidad. Capítulo IV Investigación y recopilación de experiencias

Art. 9°- El Ministerio de Educación de la Nación tiene a su cargo la responsabilidad de:

- a) Realizar investigaciones cualitativas y cuantitativas sobre las múltiples facetas que adquiere la problemática de la conflictividad en las instituciones educativas a fin de generar y difundir información oficial, pública y confiable sobre las dimensiones y caracterizaciones de los fenómenos con especial énfasis en los aspectos pedagógicos.

- b) Identificar y desplegar iniciativas de diagnóstico de las formas que adquiere la violencia en las instituciones educativas, ante los nuevos modos de interacción en entornos virtuales.
- c) Identificar, sistematizar y difundir a través de los organismos correspondientes, prácticas que han permitido crear condiciones favorables para la convivencia en las instituciones educativas, el encuentro y la comunicación y para abordar los conflictos o disputas que se expresan en las instituciones educativas, desplegadas por docentes, comunidades y organizaciones de la sociedad civil.

Art. 10.- El Ministerio de Educación de la Nación, con el acuerdo del Consejo Federal de Educación, debe elaborar un informe bienal de carácter público acerca de los resultados de las investigaciones sobre convivencia y conflictividad en las instituciones educativas, así como sobre las medidas y acciones llevadas a cabo en el marco de la presente ley, con el objetivo de evaluar el estado de situación para el desarrollo y orientación de las políticas educativas.

Art. 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo. DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE

BULL – S: TEST DE EVALUACIÓN DE AGRESIVIDAD ENTRE ECOLARES

Metodología Fuensanta Cerezo

Nombre: _____ Edad: _____ Sexo: F/M

Curso: _____ Año lectivo: _____

Escuela / Colegio: _____

Repetidor: SI/NO

Las siguientes preguntas se refieren a cómo ves a tus compañeros y a vos mismo en clase. *TUS RESPUESTAS SON CONFIDENCIALES*

I- Responde cada pregunta escribiendo como MÁXIMO EL NOMBRE DE TRES compañeros de clase que mejor se ajusten a la pregunta.

¿A quién elegirías como compañero de grupo en clase?

¿A quién no elegirías?

¿Quiénes crees que te elegirían a vos?

¿Quiénes son los más fuertes de la clase?

¿Quiénes tienen actitudes cobardes o de bebé?

¿Quiénes maltratan o pegan a otros compañeros?

¿Quiénes suelen ser las víctimas?

¿Quiénes suelen empezar las peleas o burlas?

¿A quiénes se les tiene bronca o son objetos de burlas?

1- Ahora señala la respuesta más adecuada por orden de preferencia (1º, 2º...)

Las agresiones suelen ser:

Insultos y Amenazas Maltrato físico
Rechazo Otras: _____

¿Dónde suelen ocurrir las agresiones?

En el aula En el patio
En los pasillos Otro: _____

II- Ahora, señala SÓLO UNA respuesta:

¿Con que frecuencia ocurren las agresiones?

Todos los días Una o dos veces por semana
Rara vez Nunca

¿Crees que estas situaciones encierran gravedad?

Poco o nada Regular Bastante Mucho

¿Te sentís seguro en la escuela?

Poco o nada Regular Bastante Mucho